

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 286  <i>Por la señora Nolasco Santiago (Por Petición)</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo  <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a fin establecer que cuando se otorguen licencias de estudio a maestros, éstas sean concedidas de acuerdo a las necesidades en el servicio que se esté prestando y sin afectar los servicios educativos a los estudiantes.
R. C. del S. 19  <i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>estudiar la viabilidad de la construcción de construir</u> un puente peatonal en la carretera <u>PR-908</u> a la altura del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico hasta la urbanización Villa Universitaria.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 177	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a <u>estudiar la viabilidad y conveniencia de transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por un el término de cincuenta (50) años máximo que dispongan las leyes aplicables,</u> las instalaciones conocidas como “La Paseadora”, ahora conocidas como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto Rico, a la Corporación Piñones se Integra (“COPI”) con el propósito de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.
Por el señor Rodríguez González	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 495	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares; fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a facilidades recreativas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación <del>de del</del> desarrollo de las obras; y para otros fines.
Por la señora González López	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
R. C. del S. 499	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), de los fondos provenientes de los balances disponibles: del sub inciso (c), del Inciso (2), del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. del S. 126	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar una investigación continua y abarcadora en torno a todo lo relacionado con la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas; estudiar la organización, situación fiscal, operaciones, proyecciones y dificultades que confrontan las instituciones culturales del país para cumplir con la responsabilidad legal que les fuera conferida; realizar un estudio, de naturaleza continua, sobre los medios y recursos a utilizarse para la adecuada preservación, restauración, conservación y uso de todos aquellos patrimonios históricos y culturales de Puerto Rico; investigar todo asunto sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; estudiar todo lo relacionado al desempeño, contrataciones y presentaciones de arte público, eventos, actividades artísticas y culturales, el teatro, el cine, la radio y la televisión; investigar continuamente el desempeño de todas las dependencias gubernamentales, organizaciones públicas y privadas que
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Fas Alzamora</i>	<i>Segundo Informe Parcial</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 169	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura; estudiar la efectividad e implantación de las leyes relacionadas a estos fines; e investigar las funciones y ejecuciones de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y su colaboración con las universidades de Puerto Rico, para que éstas incluyan en su currículo cursos relacionados con los diferentes campos de la cinematografía.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Destino Turístico de Porta del Sol; el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, en virtud de la Ley 158-2005.
P. de la C. 1391	Recursos Naturales y Ambientales	Para establecer la “Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio”, designar el litoral costero localizado en el Municipio de Arecibo <del>con dicho nombre</del> ; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales <u>realizar</u> el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; <del>disponer de establecer</del> la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Arecibo para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Rodríguez Aguiló, Llerandi Cruz, Hernández Alfonzo y Matos García</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
P. de la C. 1403	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para permitir a la Policía de Puerto Rico utilizar el sistema de alerta inalámbrico conocido como “Wireless Emergency Alert”(WEA), para enviar una alerta a la ciudadanía sobre una actividad criminal que constituya un inminente peligro para la vida y la seguridad de la comunidad, en el área en donde está ocurriendo la situación, y para otros fines.
<i>Por los representantes Báez Rivera y Matos García</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 568	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trescientos cuarenta mil (340,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.
<i>Por el representante Jaime Espinosa</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 659	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos diecinueve dólares con setenta y siete centavos (\$322,519.77) provenientes de los fondos sobrantes del inciso (b) apartado 50 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$147,175.52), del inciso (g) apartado (2) y de los incisos (c) y (d) apartado (42) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 por la cantidad de ochenta y cinco mil dólares
<i>Por los representantes Vassallo Anadón y León Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		(\$85,000.00) y de los incisos (b) (c) (f) (j) (o) y (p), del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 130-2011 por la cantidad de noventa mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con veinticinco centavos (\$90,344.25), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

A.S.M.V.

ORIGINAL

2014 OCT 27 PM 5:01

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

#### Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 286

27 de octubre del 2014

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*Mall* La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 286 sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 286 (en adelante "P. del S. 286"), según radicado, busca enmendar el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a fin establecer que cuando se otorguen licencias de estudio a maestros, éstas sean concedidas de acuerdo a

las necesidades en el servicio que se esté prestando y sin afectar los servicios educativos a los estudiantes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

La educación es el eje central del desarrollo socioeconómico de los pueblos y la mejor inversión para el futuro. Puerto Rico, en estos tiempos, amerita de una transformación de nuestro sistema educativo para insertarnos en un mundo globalizado que demanda de hombres y mujeres capacitados para competir con el resto del mundo. Los maestros(as) juegan un papel trascendental en la formación educativa que reciben nuestros niños y jóvenes. Siendo los arquitectos de nuestro futuro, es importante que nuestros educadores dominen nuevas teorías, nuevos temas y materias, que les permitan mantenerse a la vanguardia de los cambios sociales, políticos y económicos que suceden tanto local como internacionalmente.

*MJC*  
A esos efectos, la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial" señala, en su parte expositiva el derecho constitucional de toda persona "a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Lograr este propósito requiere maestros bien capacitados y, sobre todo, comprometidos con su profesión y con el desarrollo intelectual y emocional de sus estudiantes." Específicamente, en el capítulo cuatro (4) la Ley contempla la forma en la cual se concederá o manejará la educación continua que deben recibir nuestros maestros y maestras con el fin de mantenerse actualizados en su preparación académica. De igual manera, consagra los Planes de Mejoramiento Profesional, los cuales son programas de acción de cinco (5) años diseñados por los miembros de la Carrera Magisterial con el fin de dirigir sus esfuerzos a los objetivos que ellos mismos se han propuesto. La Ley también estipula que los planes combinarán los siguientes elementos:

1. Estudios formales con crédito académico en instituciones universitarias reconocidas por el Consejo de Educación Superior en áreas de la Pedagogía y en materias relacionadas con la especialidad del maestro;
2. Horas de participación en actividades de educación continua organizada por el Departamento, aprobada por éste o por el Comité de Evaluación Continua;
3. Práctica docente en el área de su especialidad, y;
4. Actividades académicas y no académicas, de valor para la escuela, los estudiantes y la comunidad, como el desarrollo de proyectos de investigación, la organización de actividades estudiantiles, la prestación de servicios de orientación a los alumnos y a sus padres, el ofrecimiento de adiestramientos al personal docente de la escuela y la atención de estudiantes con problemas de rezago o de estudiantes de alto rendimiento académico.<sup>1</sup>

*Mde.* Es menester recalcar, que la Ley de la Carrera Magisterial, según expresa su exposición de motivos, concibe al magisterio en función de la dinámica del conocimiento y ubica al maestro dentro de una escuela con autonomía donde se le reconoce capacidad para participar en los procesos decisionales de la misma y decidir sobre asuntos que le incumben como profesional. Además, indica la necesidad de renovar, continuamente, el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios y práctica docente y, sobre todo, de mantener los mejores maestros en el salón de clases.<sup>2</sup>

El Proyecto del Senado Núm. 286, tiene como finalidad adicionar a dicha Ley parámetros para que el maestro se mantenga al corriente de los acontecimientos y temas de la actualidad que son importantes para el proceso educativo, sin embargo, se colige del texto de la parte expositiva de la medida que éste objetivo se debe lograr sin interferir con la enseñanza de los estudiantes.

<sup>1</sup> Capítulo 5 de la Ley Núm. 158-1999

<sup>2</sup> Exposición de Motivos, Ley Núm. 158-1999.

## PONENCIAS

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida solicitó ponencias escritas en torno al P. del S. 286 a las siguientes agencias:

- Federación de Maestros de Puerto Rico
- Asociación de Maestros de Puerto Rico
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- Departamento de Educación
- EDUCAMOS
- Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico
- Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico
- Educadores Puertorriqueños en Acción
- Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación

Al momento de redactar este informe sólo se recibieron las ponencias de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Federación de Maestros de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

### Federación de Maestros de Puerto Rico

La Federación de Maestros de Puerto Rico, en su memorial explicativo, indica que siendo el propósito de esta medida armonizar el contenido de los Planes de Mejoramiento profesional con disposiciones constitucionales, el proyecto tiene pertinencia, ya que un elemento fundamental en el Plan de Mejoramiento Profesional lo constituyen los estudios formales con créditos académicos en instituciones universitarias, entre otras. La Federación entiende que se está planteando algo razonable para que, de haber necesidad de otorgar licencia, ésta no afecte la enseñanza de los alumnos que el maestro tiene a su cargo.

A esos efectos, la Federación de Maestros de Puerto Rico endoso el Proyecto del Senado Núm. 286.

### Asociación de Maestros de Puerto Rico

De acuerdo con los comentarios escritos de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Ley de la Carrera Magisterial se creó con el propósito de promover el mejoramiento profesional de los docentes para que de esta manera se pudiera reconocer la importancia del rol docente en el desarrollo integral de los estudiantes del sistema público. Se espera que el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Profesional guarde estrecha relación con el mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

La Asociación fue enfática al argüir que la presente medida no contiene estudios que indiquen que se afecten los estudiantes por el Plan de Mejoramiento Profesional. Por lo que entienden, que dicho análisis es elemental para poder estudiar la presente medida. Añadieron, además, que el Plan de Mejoramiento Profesional no está en contravención con las leyes y reglamento del Departamento de Educación. Exponen que el maestro se paga su educación continua y que es el que conoce sus propias necesidades.

Finalmente, la Asociación señaló que no apoya esta medida por entender que es innecesario enmendar el Artículo 4.01 de la Ley Núm. Núm. 158-1999.

### Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

En su memorial explicativo la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico reconoce que es de suma importancia que los maestros puedan continuar actualizando su preparación académica mediante estudios adicionales y cursos de educación continua en beneficio de los estudiantes que recibirán su educación con esos maestros. La "Ley de la Carrera Magisterial" contempló, desde sus inicios, la oportunidad para que los maestros pudieran continuar estudios y alcancen una mejor preparación en beneficio de los estudiantes.

La Asociación de Alcaldes y la gran parte de los municipios de Puerto Rico apoyan la visión y política pública de la Ley de la Carrera Magisterial. De igual manera, apoyan los esfuerzos en la escuela para lograr los mejores servicios educativos para nuestros estudiantes.

Además, señalaron que con esta pieza legislativa se promueve un justo balance entre la educación continua de los maestros y el interés de mantener unos servicios adecuados en la escuela, por lo que no presentaron objeción con la medida que es objeto de estudio. Así las cosas, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico apoya el P. del S. 286.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

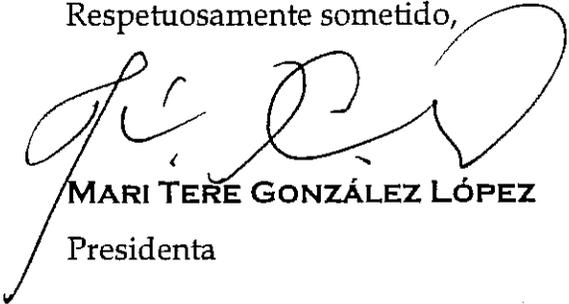
*MSK*  
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

---

Analizados los argumentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de Proyecto del Senado Núm. 286 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**MARI TERÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**

Presidenta

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 286**

24 de enero de 2013

Presentado por *la senadora Nolasco Santiago (Por Petición)*

Referido a

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, a fin establecer que cuando se otorguen licencias de estudio a maestros, éstas sean concedidas de acuerdo a las necesidades en el servicio que se esté prestando y sin afectar los servicios educativos a los estudiantes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*MJL* La educación es esencial para el desarrollo de los pueblos, es por esta razón que la Constitución de Puerto Rico establece que todos los puertorriqueños tienen el derecho a la educación. Para garantizar que los ciudadanos obtengan una educación adecuada que les permita desarrollarse plenamente, se aprobó en la Sección 5 del Artículo III, que la misma se ofrezca de manera gratuita, libre y no sectario a nivel primario y secundario.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en todo lo relativo a la educación, así como, se estableció un sistema de educación pública con autonomía administrativa, fiscal y académica. Disponiéndose además, que uno de los componentes indispensables en este sistema educativo son los maestros, y en quienes recae la función principal del proceso educativo de impartir el conocimiento a los educandos. Los maestros son los mentores que ayudan a los alumnos a desarrollar sus capacidades, actitudes y formas de comportamientos, permitiéndole desenvolverse exitosamente como miembros de la sociedad.

A tono con la función esencial que se espera del magisterio dentro del sistema de educación pública de Puerto Rico, se necesita que estos posean y dominen las nuevas teorías, temas y materias que existen a nivel local, nacional e internacional de forma tal que puedan formar alumnos con amplios conocimientos. Para lograr dicho cometido, se autorizó al Secretario de Educación a brindar educación continua al personal docente y no docente del Departamento. Además se aprobó la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial" la cual contiene un capítulo completo que atiende la forma en la cual se concederá o manejará la educación continua.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa estima pertinente incluir en la legislación el que para el maestro mantenerse al corriente de los acontecimientos y temas de la actualidad importante para el proceso educativo, este objetivo, se debe lograr sin que la enseñanza de los alumnos se vea afectada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley Núm. 158-1999,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "CAPITULO IV

4 PLANES DE MEJORAMIENTO PERSONAL

5 Artículo 4.01.—Planes de Mejoramiento Profesional

6 Los Planes de Mejoramiento Personal son programas de acción de cinco (5) años  
7 diseñados por los miembros de la Carrera Magisterial con el fin de dirigir sus esfuerzos a los  
8 objetivos que ellos mismos se han propuesto. *Estos planes de Mejoramiento Personal,*  
9 *estarán supeditados a las necesidades del Sistema de Educación Pública y del estudiantado.*  
10 *Por tanto, al evaluarse la concesión de la licencia de estudios se tomará en consideración las*  
11 *funciones que ejerce el maestro; el calendario escolar; las necesidades específicas de las*  
12 *escuelas en general y en la escuela en particular donde labore ese maestro, así como, otros*  
13 *elementos que el Secretario determine pertinentes e incluya mediante reglamentación."*

1 Artículo 2.- El Secretario tendrá sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta medida  
2 para elaborar o enmendar y aprobar la reglamentación necesaria para poner en vigor lo  
3 dispuesto en esta Ley.

*MDe* - 4 Artículo 3.- Esta Ley entrará en efecto inmediatamente después de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2014 NOV 12 PM 10: 29

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 19

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 19, con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 19 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la viabilidad de la construcción de un puente peatonal en la carretera PR-908 a la altura del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico hasta la urbanización Villa Universitaria.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que desde hace varios años, la comunidad universitaria ha reportado una serie de incidentes con estudiantes que intentan cruzar desde la urbanización Villa Universitaria, donde ubican la mayoría de los hospedajes. Para poder llegar a la Universidad, estos estudiantes tienen que cruzar diariamente la carretera PR-908 con el temor de ser atropellados. Por años esta carretera, ha sido escenario de accidentes automovilísticos.

Por tal razón, la facultad y estudiantado de la Universidad han solicitado por años la construcción de un puente peatonal que cruce desde la universidad hasta la urbanización Villa Universitaria. La construcción de dicho puente ayudaría a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que laboran en las cercanías de la avenida y a proteger la vida de los estudiantes que se aventuran a cruzar la misma.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien recibir los comentarios del Municipio de Humacao suscritos por su Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse. En sus expresiones, el Alcalde reconoce que cruzar ese tramo de la carretera PR-908 es

de mucho riesgo. Plantea además, que “el puente peatonal es un componente utilizado para la seguridad vial, siendo la seguridad un factor principal en los diseños de transportación y viales. Estos componentes son importantes para la comunidad, y haciendo uso de ellos podemos evitar accidentes viales o incluso la muerte, pero los peatones no hacen uso de ellas”.

A manera de recomendación, el Hon. Trujillo Panisse plantea que, para tomar una mejor decisión sobre la viabilidad del proyecto propuesto es necesario realizar lo siguiente:

1. Un estudio de tránsito y vial (vehicular y peatonal) del área a impactarse.
2. Consultar al estudiantado, profesores y personal de la Universidad y residentes de la Urb. Villa Humacao; así como a los estudiantes de la Escuela Superior Petra Mercado.
3. Es necesario educar a las personas en el uso de la infraestructura propuesta.
4. Evitar por todos los medios que se convierta en un elefante blanco.

Finalmente, el Primer Ejecutivo menciona que se tiene que tomar en consideración el costo-efectividad del proyecto. No obstante,, respalda la Resolución Conjunta del Senado 19, debido al compromiso que su Administración tiene con el bienestar y el desarrollo de todos los humacaños y residentes de los municipios vecinos.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y presupuesto expresó que lo propuesto en la Resolución Conjunta del Senado 19, debe ser evaluado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Es menester señalar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó al DTOP sus comentarios, sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas la Comisión no tuvo el beneficio de contar con el memorial explicativo de dicho Departamento.

No obstante, entendemos que lo presentado en la Resolución Conjunta del Senado 19 atiende una preocupación genuina, con el fin de prevenir fatalidades en dicha vía pública. Además, teniendo en cuenta que la presente medida no conlleva un impacto fiscal al Estado, no existe impedimento alguno para que se apruebe la presente medida legislativa.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre el Municipio de Humacao.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 19, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien

recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González

Presidente

Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 19**

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la viabilidad de la construcción de construir un puente peatonal en la carretera PR-908 a la altura del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico hasta la urbanización Villa Universitaria.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 La ciudad de Humacao ha reflejado cambios significativos en cuanto a su desarrollo económico y urbano. Desde hace varios años, la comunidad universitaria ha reportado una serie de incidentes con estudiantes que intentan cruzar desde la urbanización Villa Universitaria, donde ubican la mayoría de los hospedajes, ~~quienes para~~ Para poder llegar a la Universidad, estos estudiantes tienen que cruzar diariamente la carretera PR-908 con el temor de ser atropellados. Por años esta carretera, ha sido escenario de accidentes automovilísticos.

La facultad y estudiantado de la Universidad han solicitado por años la construcción de un puente peatonal que cruce desde la universidad hasta la urbanización Villa Universitaria. La construcción de dicho puente ayudaría a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que laboran en las cercanías de la avenida y a proteger la vida de los estudiantes que se aventuran a cruzar la misma.

Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas se ~~de~~ dé a la tarea de estudiar la viabilidad de construir un puente peatonal para que, de esa manera, los miembros de la comunidad universitaria puedan acceder a su destino sin el peligro de ser víctimas de algún conductor.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la  
2 viabilidad de la construcción de construir un puente peatonal en la carretera PR-908 a la  
3 altura del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico hasta la urbanización Villa  
4 Universitaria.

5 Sección 2.-~~El Departamento de Transportación y Obras Publicas tendrá la responsabilidad~~  
6 ~~de identificar en su presupuesto los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto. Este~~  
7 estudio requerido al Departamento de Transportación y Obras Públicas, será llevado a cabo  
8 en un término de tiempo no mayor de noventa (90) días calendarios, a partir de la aprobación  
9 de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

13 de noviembre de 2014

Segundo Informe sobre la R. C. del S. 177

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 NOV 13 PM 2:25

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 177, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 177 propone ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) estudiar la viabilidad y conveniencia de transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, las instalaciones conocidas como "La Paseadora", ahora conocidas como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto Rico, a la Corporación Piñones se Integra (COPI) con el propósito de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.

La Corporación Piñones se Integra (COPI), es una organización sin fines de lucro, que brinda servicios a comunidades en vías de desarrollo, partiendo de las particulares necesidades de éstas y con el objetivo de garantizar su plena convivencia. Su visión es de carácter integral y basada en la llamada cultura de la comunidad para su efectivo apoderamiento y desarrollo. Por eso, el énfasis que otorgan a la participación comunitaria, la autogestión y el fortalecimiento del sistema económico local a través de la creación de empleos y la acción socio-económica vigorosa.

Para el año 2001, COPI se dio a la tarea de rescatar el edificio que es objeto de esta medida a los fines de convertirlo en el Centro de Ecoturismo y Cultural de Piñones, desde donde se gesta su trabajo cultural, de desarrollo económico, comunitario, educación y desarrollo y organización comunitaria. Como evidencia del cambio experimentado en éste, anualmente este Centro es visitado por más de veinte mil (20,000) personas de Puerto Rico y el extranjero. Se convierte además, en una extensión del salón de clases, pues escuelas y

universidades lo visitan para conocer de los recursos naturales de la zona y nuestra cultura y herencia africana. En el año 2008, se firma un acuerdo de entrada y ocupación, por un periodo inicial de seis (6) meses, para evaluar la posibilidad de ceder el mismo a la corporación, pero éste proceso quedó inconcluso. Aún así, desde ese entonces e ininterrumpidamente, COPI ha ocupado, custodiado y conservado la estructura. Cuentan con permiso de uso, permiso de bomberos, licencia sanitaria, agua, luz y teléfono, así como un seguro de responsabilidad pública con un endoso del mismo a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien recibir los comentarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la medida. En su ponencia establecen que la Autoridad tiene que contar con propiedades que puedan generar fondos que, en lo posible, le permitan cumplir con el pago de la deuda a los bonistas, cubrir gastos de administración, seguir construyendo facilidades adicionales, darle mantenimiento a las facilidades existentes, entre otros. Aún así, reconocen que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad constitucional para autorizar la transacción vislumbrada en esta medida.

Ante el escenario anteriormente descrito, ha sido consistentemente la política de esta Asamblea Legislativa promover el usufructo de estas estructuras a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad desde estas propiedades. Esta Comisión considera las gestiones que la Corporación Piñones se Integra ha realizado a través de los años como un ejercicio legítimo de servicio a la ciudadanía promoviendo el apoderamiento de las comunidades para su efectivo desarrollo, entre otros.



Por otro lado, entendemos prudentes las razones expuestas por la Autoridad de Carreteras y Transportación, razón por la cual, sometemos las enmiendas correspondientes a los fines de que se estudie la viabilidad y conveniencia de transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, las mencionadas instalaciones en el municipio de Loíza, sopesando la labor que realiza la COPI y que redunda en beneficio de las comunidades adyacentes y de quienes le visitan.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre el Municipio de Loíza.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 177, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien

recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a surname that is partially obscured by a horizontal line.

Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 177**

5 de junio de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez González*

*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT) a estudiar la viabilidad y conveniencia de transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por un el término de cincuenta (50) años máximo que dispongan las leyes aplicables, las instalaciones conocidas como “La Paseadora”, ahora conocidas como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto Rico, a la Corporación Piñones se Integra (“COPI”) con el propósito de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Corporación Piñones se Integra (COPI)”, es una organización sin fines de lucro, de base comunitaria, organizada bajo el marco legal vigente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a dicho fines. ~~Esta~~ Está registrada en el Departamento de Estado bajo el número de incorporación 32662. Su misión es brindar servicios a comunidades en vías de desarrollo, partiendo de las particulares necesidades de éstas y con el objetivo de garantizar su plena convivencia. Su visión es de carácter integral y basada en la llamada cultura de la comunidad para su efectivo apoderamiento y desarrollo. Por eso, el énfasis que otorgan a la participación

comunitaria, la autogestión y el fortalecimiento del sistema económico local a través de la creación de empleos y la acción socio-económica vigorosa.

Precisamente, “COPI” por muchos años se ha distinguido en Loíza y todo Puerto Rico como un instrumento comunitario serio, exitoso y que se ha involucrado en causas sociales de importancia para sectores marginados y desprotegidos. Sus luchas a favor del medio-ambiente y la necesaria conservación de nuestros preciados recursos naturales, la distinguen como punta de lanza vital para la reivindicación de derechos y reclamos de verdadera Justicia Social, aún en contra de grandes y poderosos intereses. Sus programas de desarrollo comunitario y el entendimiento profundo de las particulares circunstancias que por muchos años han afectado el progreso en Loíza, incluido el discrimin racial y social, la han capacitado para lograr importantes triunfos en esta agenda de compromiso para con estas comunidades.

Específicamente, como parte de ese proceso de apoderamiento comunitario, la Corporación Piñones Se integra (COPI), en colaboración con la Coalición Piñones Loíza y otros grupos comunitarios, se lanzó al rescate de del edificio que es objeto de esta medida y que hoy funciona como centro e incubadora de microempresas. El edificio, conocido como “La Paseadora”, es propiedad de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y estuvo abandonado, pasando a ser un estorbo, vertedero y hospitalillo en la misma entrada al pueblo de Loíza. Una entrada, que es uno de los accesos más hermosos y de mayor valor turístico y ambiental del municipio.

Entonces, para el año 2001, COPI se dio a la tarea de rescatarlo y convertirlo en el Centro de Ecoturismo y Cultural de Piñones, desde donde se gesta su trabajo cultural, de desarrollo económico, comunitario, educación y desarrollo y organización comunitaria. Como evidencia del cambio experimentado en éste, anualmente este Centro es visitado por más de veinte mil (20,000) personas de Puerto Rico y el extranjero. Se convierte además, en una extensión del salón de clases, pues escuelas y universidades lo visitan para conocer de los recursos naturales de la zona y nuestra cultura y herencia africana. Sin embargo, en abril del 2005 el Departamento de Transportación y Obras Públicas cerró el local para alegadas mejoras y se negó a permitir el uso de la estructura. Luego de infructuosas negociaciones y peticiones de entrada, la comunidad se manifiesta y en conmemoración del natalicio del doctor Martin Luther King, Jr. realiza la actividad Piñones se viste ~~del~~ de Colores y vuelve a exigir la entrada al edificio.

En el año 2008, se firma un acuerdo de entrada y ocupación, por un periodo inicial de seis (6) meses, para evaluar la posibilidad de ceder el mismo a la ~~corporación~~ Corporación, pero éste este proceso quedó inconcluso. Aún así, desde ese entonces e ininterrumpidamente, COPI ha ocupado,

custodiado y conservado la estructura. Cuentan con permiso de uso, permiso de bomberos, licencia sanitaria, servicios de agua, luz y teléfono, así como un seguro de responsabilidad pública con un endoso del mismo a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Tan reciente como el mes de marzo del presente año 2013, se informa que COPI sostuvo una reunión con funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para discutir el proceso de ocupación del edificio y dar paso a un final acuerdo para su usufructo por un periodo de cincuenta (50) años por el canon nominal de un dólar (\$1.00) al año. Más aún, un acuerdo que parte del reconocimiento a COPI como el ente que da mantenimiento ~~continuo~~ continuo al edificio y se ha hecho responsable de los costos del mismo.

Por todo lo anterior, sirva la presente medida como vehículo legislativo adecuado para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1.00) y por ~~un~~ el término ~~de cincuenta (50) años~~ máximo que dispongan las leyes aplicables, las instalaciones conocidas como “La Paseadora”, ahora conocido como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto Rico, a la Corporación Piñones se Integra (“COPI”). Todo esto, con el propósito de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

**RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a estudiar
- 2 la viabilidad y conveniencia de transferir en usufructo por el valor nominal de un dólar
- 3 (\$1.00) y por ~~un~~ el término ~~de cincuenta (50) años~~ máximo que dispongan las leyes
- 4 aplicables, las instalaciones conocidas como “La Paseadora”, ahora ~~conocido~~ conocidas
- 5 como Centro Cultural y Ecoturístico de Piñones, sitas en el Municipio de Loíza, Puerto
- 6 Rico, a la Corporación Piñones se Integra (“COPI”): con el propósito de promover y
- 7 celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, relacionadas al ecoturismo.

1 de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y Piñones, así como toda otra acción  
2 o gestión necesaria a tales fines.

3 Sección 2.- Una vez completado el estudio y establecida fehacientemente la viabilidad y  
4 conveniencia de dicha transacción, La la Corporación Piñones Se Integra (COPI) utilizará  
5 las instalaciones transferidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el propósito  
6 de promover y celebrar actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas,  
7 relacionadas al ecoturismo, de desarrollo comunitario y socio-económico de Loíza y  
8 Piñones, así como toda otra acción o gestión necesaria a tales fines.

9 Sección 3.-Se autoriza la transferencia en usufructo por el valor nominal de un dólar  
10 (\$1.00) y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la propiedad descrita en  
11 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

12 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra  
13 entidad, que no sea la Corporación Piñones se Integra.

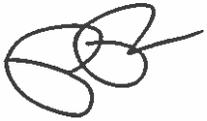
14 b. En caso de que el adquirente, en los próximos tres años, no cumpla con el propósito  
15 de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho  
16 término variara la utilización de la propiedad, el título de propiedad revertirá de inmediato al  
17 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se  
19 harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el  
20 Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y la Corporación Piñones se  
21 Integra.

22 Sección 4.-La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) será responsable de  
23 realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en o

1 antes de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la misma. ~~Por otro lado, si~~  
2 ~~la Corporación Piñones Se Integra (COPI) incumpliera con lo dispuesto en esta Resolución~~  
3 ~~Conjunta, se revertiría el usufructo que aquí se concede.~~

4           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
5 su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

17<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

2014 NOV 11 PM 5:11

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO  
SOBRE LA R.C. del S. 495

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 495**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 495** (en adelante "R.C. del S. 495"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares; fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a facilidades recreativas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas 77-2011 y la 123-2013 otorgaron fondos a la Administración de Servicios Generales y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para llevar a cabo diversas obras y mejoras en el Distrito Senatorial de Mayagüez – Aguadilla. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la **R. C. del S. 495** se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de \$165,000.00 provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas anteriormente mencionadas, para obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a facilidades recreativas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez – Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 77-2011 y 123-2013 mediante certificaciones remitidas por la Administración de Servicios Generales, firmada por la Sra. Carmen Coronas, Analista de Presupuesto y por el Sr. Rafael A. García Blanco, Administrador Auxiliar así como, por la Administración de Empresas Agropecuarias y firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de Asuntos Financieros y por el Sr. José Burgos Ortiz, Director de Presupuesto. El balance total de las certificaciones de fondos asciende a \$165,000.00.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Senatorial.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 495**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,


*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 495**

7 de noviembre de 2014

Presentada por la señora *González López*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares; fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a facilidades recreativas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación de del desarrollo de las obras; y para otros fines.

**RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 
- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
  - 2 Agropecuarias, la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares, de los fondos
  - 3 originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución
  - 4 Conjunta 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, la cantidad de sesenta y
  - 5 cinco mil (65,000) dólares; fondos originalmente asignados a la Administración para el
  - 6 Desarrollo de Empresas Agropecuarias mediante el Apartado 2 Inciso (g) de la Resolución

1 Conjunta Núm. 77-2011, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para realizar obras y  
2 mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a  
3 facilidades recreativas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial  
4 Mayagüez-Aguadilla

5 Sección 2.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
6 Agropecuarias, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,  
7 Organizaciones sin Fines de Lucros, así como con cualquier departamento, agencia o  
8 corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de  
9 esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
11 Agropecuarias, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales,  
12 municipales o federales.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Administración de Servicios  
Generales

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Luis M. Castro Agio, CPA  
Administrador

14 de mayo de 2014

Hon. Mari Tere González  
Senadora Distrito Mayagüez-Aguadilla  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

Estimada Senadora:

Mediante la RC 123-2013 asignaron \$65,000 a la Administración de Servicios Generales para obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de bajos recursos, escuelas, facilidades deportivas y recreativas en los municipios de su Distrito.

Le informamos que tenemos disponible los \$65,000 en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014.

Preparado por:

Carmen C. Coronas Aponte  
Analista de Presupuesto  
Oficina Finanzas y Presupuesto

Certifico Correcto:

Rafael A. García Blanco, CPA  
Administrador Auxiliar  
Area de Administración



### CERTIFICACIÓN

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

A esta fecha, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra. Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación incluyo el desglose de incisos y presupuestos disponibles de la Resolución Conjunta 77, del 27 de julio de 2011.

RESOLUCIÓN CONJUNTA	PROPÓSITO	CANTIDAD ASIGNADA
RC 77 / 27 de julio de 2011, inciso g	Para Realizar Obras y Mejoras Permanentes al Hogar Albergue para Mujeres del Municipio de Mayagüez	\$100,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación el 4 de noviembre de 2013.

Gabriel Figueroa Herrera  
 Administrador ADEA

Héctor Berrios Laboy  
 Director Asuntos Financieros

José Burgos Ortíz  
 Director de Presupuesto



17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2014 NOV 13 PM 3: 37

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

### INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. del S. 499

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 499**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 499** (en adelante "R.C. del S. 499"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), de los fondos provenientes de los balances disponibles: del sub inciso (c), del Inciso (2), del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 91-2012 otorgó fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para mejoras a las facilidades recreativas del Centro Comunal del Barrio Ceiba Norte del Municipio de Juncos. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. del S. 499** se pretende reasignar al Municipio de Juncos la cantidad de \$20,000.00 provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta anteriormente mencionada, para obras y mejoras permanentes en el Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 91-2012 mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 17 de octubre de 2014 y firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de Asuntos Financieros y por el Sr. José Burgos Ortíz, Director de Presupuesto. El balance total de la certificación de fondos asciende a \$20,000.00.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

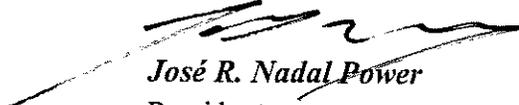
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 499**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico





## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

**Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.**

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 91 de 13 de julio de 2012, no obligados por la Agencia:

**RC# 91 de 13 de julio de 2012**

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-91/ 13 julio 2012 inciso c	Para mejoras a facilidades recreativas del Centro Comunal del Barrio Ceiba Norte del Municipio de Juncos.	20,000

Para que así conste, se expide la presente certificación el 17 de octubre de 2014.

Gabriel Figueróa Herrera  
 Administrador  
 ADEA

Héctor Berrios Laboy  
 Director  
 Oficina de Asuntos Financieros

José Burgos Ortiz  
 Director  
 Oficina de Presupuesto



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 499**

10 de noviembre de 2014

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), de los fondos provenientes de los balances disponibles: del sub inciso (c), del Inciso (2), del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Juncos, la cantidad de veinte mil dólares  
2 (\$20,000.00), de los fondos provenientes de los balances disponibles: del sub inciso (c), del  
3 Inciso (2), del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012; para  
4 transferir según se detalla a continuación:

5           A.     Municipio de Juncos

6           (1)    Para obras y mejoras permanentes en el Municipio           \$20,000.00

7           Sección 2. - Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,  
8 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de  
9 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.



1            Sección 3. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
2 aportaciones estatales, municipales o federales.

3            Sección 4. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
4 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

10 de noviembre de 2014

**Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 126**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 126, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo este Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**



La Resolución del Senado Núm. 126, ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar una investigación continua y abarcadora en torno a todo lo relacionado con la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas; estudiar la organización, situación fiscal, operaciones, proyecciones y dificultades que confrontan las instituciones culturales del país para cumplir con la responsabilidad legal que les fuera conferida; realizar un estudio, de naturaleza continua, sobre los medios y recursos a utilizarse para la adecuada preservación, restauración, conservación y uso de todos aquellos patrimonios históricos y culturales de Puerto Rico; investigar todo asunto sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; estudiar todo lo relacionado al desempeño, contrataciones y presentaciones de arte público, eventos, actividades artísticas y culturales, el teatro, el cine, la radio y la televisión; investigar continuamente el desempeño de todas las dependencias gubernamentales, organizaciones públicas y privadas que promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura; estudiar la efectividad e implantación de las leyes relacionadas a estos fines; e investigar las funciones y ejecuciones de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y su colaboración con las universidades de Puerto Rico, para que éstas incluyan en su currículo cursos relacionados con los diferentes campos de la cinematografía.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 126 tiene el propósito, entre otras cosas, de realizar un estudio continuo y abarcador sobre todos los aspectos relacionados con la protección y difusión de la cultura puertorriqueña, a su vez estudiar la efectividad e implantación de las leyes relacionadas a estos fines. A tales efectos, en este Segundo Informe Parcial, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, se enfocó en el análisis de la Ley Núm. 223-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Música Autóctona Puertorriqueña”. En dicho Informe se examinó la implantación de la Ley desde el 2004 hasta hoy día, evaluando aquellos impactos realizados por enmiendas a la Ley y de igual forma se investigó el programa actualmente adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

De acuerdo con ello, la Comisión informante comenzó el trabajo investigativo con un trasfondo legislativo de la Ley 223-2004, según enmendada, que detallaremos a continuación.

- 
- El 17 de diciembre de 2002: presentado por el representante Hon. Ferdinand Pérez Román, se radica en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara Núm. 3316. Dicha medida tenía como propósito establecer la “Ley de Nuestra Música Primero” mediante la cual se disponía que todo aquel festival, concierto, o cualquier otro evento musical sufragado por la Rama Ejecutiva o sus corporaciones públicas en su totalidad o en el que se aporte por el ejecutivo o la corporación sobre veinticinco mil (25,000) dólares, debe incluir representación justa y razonable de la música puertorriqueña.
  - En la Exposición de Motivos del P. de la C. 3316, se explica que el objetivo de la medida, fue proveer un espacio razonable a nuestra música, evitando así la exclusión progresiva que han sufrido los exponentes de la música nacional.
  - Como parte de la evaluación de la medida por el Senado de Puerto Rico, hizo enmiendas para que en todo evento musical costado con fondos públicos cuyo presupuesto sea igual o mayor de \$ 10,000 se utilice un 30% del presupuesto para la contratación de artistas exponentes de la música autóctona. El 21 de agosto de 2004, se aprueba la medida, convirtiéndose en la Ley Núm. 223-2004, para establecer la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”.
  - La Ley 223-2004, cuyo propósito fundamental era garantizar una participación razonable a los exponentes de la música autóctona puertorriqueña en cada evento musical costado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley 223-2004

establecía que en todo evento musical costeadado con fondos públicos cuyo presupuesto sea igual o mayor de \$ 10,000 se utilice un 30% del presupuesto para la contratación de artistas exponentes de la música autóctona. Esta legislación establecía que el 30% se debía calcular del presupuesto de cada evento musical, ello con el propósito de garantizar la participación de los exponentes de música autóctona durante todo el año y no relegarlos solo a la época navideña. Además, obligaba a las entidades gubernamentales a someter informes detallados de programación artística al ICP.

- o En un artículo digital del periódico *Primera Hora* (extraído [www.primerahora.com](http://www.primerahora.com)) del miércoles, 9 de marzo de 2005, la Ex Directora del ICP, la Dra. Teresa Tió, expuso varias preocupaciones sobre recién aprobada Ley 223-2004, citamos:

*“Proponemos que en la misma (Ley) se indique específicamente cuál es la música en peligro de ser desplazada. Cuando se aprobó la Ley se debieron haber incluido los géneros en cuestión, que son bomba, plena, música típica, danza y los bailes típicos relacionados. Desgraciadamente la Ley no lo contemplo.”...*

*“... Ahora, en la revisión de la Ley, hemos propuesto, entre otras, establecer sanciones a los violadores de la ley; asignar fondos para el que el ICP pueda implementarla; y, sobre todo, aclarar cuáles son los géneros que se insertan en el término “la música tradicional”..., además de usar el término música tradicional para identificarla”.*

- o Por lo antes expuesto, se aprobó unas enmiendas adicionales que fortalecieron la Ley Núm. 223-2004. Dichas enmiendas se aprobaron en la Ley Núm. 25-2005, que tuvieron como propósito enmendar los Artículos 1, 2, 3, los incisos 3, 4 y 6 del Artículo 4, el Artículo 5, y el Artículo 7; añadir nuevos Artículos 7, 8 y 9; y reenumerar el Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, conocida como “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, a los fines de aclarar la definición de la música protegida, establecer el término “música autóctona tradicional”, establecer excepciones y salvedades; y asignar fondos, entre otros fines. Se hace una salvedad, de que la medida tuvo enmiendas importantes que se deben detallar, a continuación las más relevantes:

Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004	Enmiendas a la Ley 223. (Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005)
Artículo 1.- Título Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”.	Artículo 1.- Título Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”.

<p>Artículo 3.- Definiciones                  (1) Música Autóctona Puertorriqueña: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo a las definiciones que haya adoptado para este tipo de música autóctona puertorriqueña, certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de ésta bajo el reglamento que adoptará, para la debida implantación de esta Ley. A esos fines, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, el Instituto presentará una definición que permita identificar aquellos géneros particulares que son o fueron producto de dicho desarrollo y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño.</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones                  (1) Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña: <b>Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se considerará “Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”, los siguientes géneros musicales: la Música Campesina y sus variantes, la Danza Puertorriqueña, la Plena y la Bomba Puertorriqueña; así como sus bailes históricamente reconocidos. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará como intérpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley, a los distintos artistas e intérpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de los géneros antes mencionados.</b></p>
<p>Artículo 5.- Obligaciones y Poderes del Instituto de Cultura Puertorriqueña:                  El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá a su cargo la administración o implantación de esta Ley y prescribirá, mediante reglamento, normas y procedimientos, dictará las órdenes y tomará las providencias que considere necesarias para la implantación de la misma.</p> <p>En el descargue de dicha encomienda, el Instituto tendrá obligación de investigar toda queja o querrela que se le presente, que alegue una violación a las disposiciones de esta Ley. En función de ello, habrá de investigar lo planteado en la misma y realizará las gestiones que sean necesarias para determinar de forma objetiva y fidedigna si se incurrió en violación a las disposiciones de esta Ley y habrá de tomar las acciones administrativas y legales pertinentes para requerir el cumplimiento con esta Ley, incluyendo, pero no limitándose el referir cualquier irregularidad detectada a las agencias con jurisdicción sobre la materia. [...]</p>	<p>Artículo 5.- Obligaciones y Poderes del Instituto de Cultura Puertorriqueña:                  El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá a su cargo la administración o implantación de esta Ley y prescribirá, mediante reglamento, normas y procedimientos, dictará las órdenes y tomará las providencias que considere necesarias para la implantación de la misma.</p> <p>En el descargue de dicha encomienda, el Instituto tendrá obligación de investigar toda queja o querrela que se le presente, que alegue una violación a las disposiciones de esta Ley. <b>En función de ello, habrá de investigar lo planteado en la misma y realizará las gestiones que sean necesarias para determinar de forma objetiva y fidedigna si se incurrió en violación a las disposiciones de esta Ley y habrá de tomar las acciones administrativas y legales pertinentes para requerir el cumplimiento con esta Ley, incluyendo, pero no limitándose, el referir cualquier irregularidad detectada a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Departamento de Justicia. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de encontrar que se ha violado lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, impondrá a la agencia instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio de que se trate, una multa equivalente a dos (2) veces la cantidad del dinero que se supone hubiese sido utilizado en la contratación de exponentes de música autóctona tradicional puertorriqueña. La cantidad exacta de la multa aquí dispuesta se determinará multiplicando por dos (2) la cantidad de dinero que no fue cubierta por el infractor para la contratación de exponentes de música autóctona tradicional puertorriqueña. Los dineros recaudados por concepto de estas multas ingresarán a los fondos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el cual abrirá una cuenta separada de otros ingresos, para que éstos sean utilizados única y exclusivamente para el Programa de Música de la referida institución.</b></p> <p>Asimismo el ICP, podrá imponer las siguientes sanciones a los promotores o productores que incumplan con los requerimientos de esta Ley, de la siguiente manera: la primera infracción será penalizada con una multa de (1,000) mil dólares, la segunda infracción será penalizada con una multa de mil quinientos (1,500) dólares, la tercera infracción será penalizada con una notificación al Departamento de Hacienda para la suspensión de su licencia de Productor por un 5 año y la cuarta infracción será penalizada con una notificación al Departamento de hacienda para suspensión permanente de su licencia de Productor. El ingreso generado por estas sanciones tendrá el mismo uso de las aplicadas a las entidades gubernamentales. [...]</p>
<p>Artículo 6.-                  Se faculta y ordena a las entidades gubernamentales con injerencia en la implantación de esta Ley a adoptar la reglamentación y las medidas administrativas, necesarias para hacer valer sus disposiciones y requerimientos.</p>	<p>Se eliminó el Artículo 6.</p>
	<p>Se enmendó Artículo 7.-Entidades exceptuadas del cumplimiento de esta Ley:</p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de esta Ley, sin que se entienda como una limitación, a las siguientes entidades:                  (1) El Festival Casals,                  (2) la Sinfónica de Puerto Rico,                  (3) el Conservatorio de Música de Puerto Rico, y                  (4) las Escuelas Libres de Música.</p> <p>El Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá mediante reglamento, expandir y/o aumentar el número de entidades a las que se excluye de la presente Ley, siempre que éstas sean organizaciones de reconocida trayectoria y creadas para la promoción y</p>

*VB.*

	<p>divulgación de ciertos géneros musicales específicos, que por necesidad, pertinencia y practicidad deban continuar fomentándose individualmente, siempre y cuando la participación presupuestaria del organismo gubernamental auspiciador, no ocasione, de forma alguna, la eliminación y/o disminución de presupuesto usualmente asignado a los otros eventos a los que aplica la presente Ley y/o impida la creación de nuevos eventos, donde esta Ley sería aplicable.”</p>
	<p>Se añadió Artículo 8.- Asignación presupuestaria:</p> <p>Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, de fondos no comprometidos del Tesoro General, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares durante el Año Fiscal 2004-2005 para ser utilizados exclusivamente en cubrir los gastos relacionados con la implantación de la presente Ley. En los años fiscales posteriores se asignará, anualmente, igual cantidad de fondos como parte de los gastos operacionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a ser utilizados exclusivamente para los procesos relacionados con la implementación de esta Ley.</p>
	<p>Se añadió Artículo 9.- Salvedad:</p> <p>Si cualquier parte, inciso, oración o artículo de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, se limitará a la parte, inciso, artículo u oración declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.</p>

- El 18 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento Núm. 7401, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicho reglamento mejor conocido como “Reglamento para el Cumplimiento de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005, conocida como la “Ley de la Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”, se expone todas las disposiciones que faculta la Ley 223 y aquellos detalles para la implantación de la Ley.
- En el 2011, se aprobó una medida que le da un giro de 360° a los avances obtenidos con relación a las disposiciones de la Ley 223. La Ley Núm. 189-2011, tuvo el propósito de enmendar el Artículo 1 y 2, la sección 2 del Artículo 3, eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un nuevo inciso 3 del Artículo 4 y añadir un nuevo Artículo 4, reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña,” con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la “Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevaecientes del momento; y para otros fines relacionados. Igualmente se detallaran las enmiendas más importantes, a continuación:

Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada.	Enmiendas a la Ley 223 (Ley Núm. 189 de 18 de agosto de 2011)
-Ley 223-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña".	-La Ley Núm. 189 de 18 de agosto de 2011, suprimió "tradicional" después de "música autóctona" a través de esta sección.
-En el Inciso (1) del Artículo 3 (Definiciones), lee como sigue: (1) Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña: Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se considerará "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña", los siguientes géneros musicales: la Música Campesina y sus variantes, la Danza puertorriqueña, la Plena y la Bomba puertorriqueña; así como sus bailes históricamente reconocidos. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará como intérpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley, a los distintos artistas e intérpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de los géneros antes mencionados.	-En el Inciso (1) del Artículo 3 (Definiciones): La Ley de 2011 enmendó este inciso en términos generales. Para que lea como sigue: (1) <b>Música autóctona puertorriqueña</b> : Incluye la Música Campesina y sus variantes, la Danza puertorriqueña, la Plena, la Bomba puertorriqueña y todos aquellos géneros musicales que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, <b>mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de la música en Puerto Rico, identifique como producto de dicho desarrollo y que representen una personalidad propia y única del pueblo puertorriqueño y así los defina.</b> De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de música autóctona puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley. <b>Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova, así como la música de trío.</b>
-En el Inciso (2) (a): lee como sigue: a) treinta (30) por ciento del total de los fondos asignados para la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para realizar la actividad.	-En el Inciso (2) (a): La Ley de 2011 sustituyó "Treinta por ciento (30%)" con "Diez por ciento (10%)" al principio de esta cláusula, añadió "durante el año fiscal" después de "fondos asignados". Que lee como sigue: a) <b>Diez (10) por ciento del total de los fondos asignados durante el año fiscal para la contratación de artistas, según definida en la presente Ley.</b> Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para realizar la actividad.
-En el Inciso (2) (b) y (c), que lee como sigue: b) También se dispone que cuando la entidad gubernamental auspicie una actividad musical realizada por una entidad externa, deberá utilizar treinta (30) por ciento de la asignación, para contratar intérpretes de música típica, según se define en esta Ley. c) Cuando la actividad sea realizada directamente por un municipio, o auspiciada por éste bajo los parámetros establecidos por la presente Ley, la base para el cómputo de participación se establecerá por el total de actividades llevadas a cabo durante un período de tiempo determinado.	-Incisos (2) (b) y (c): La ley de 2011 suprimió estas cláusulas.
-En el Artículo 4.- Obligaciones de la Rama Ejecutiva y las Corporaciones Públicas: el Inciso (3) lee como sigue: (3) Se dispone que, a su vez, las dependencias gubernamentales deberán someter un informe detallado al Instituto de Cultura Puertorriqueña, por concepto de cada actividad o evento sujeto a las disposiciones de la presente Ley. Dicho informe, incluirá sin que se entienda como limitación, un desglose fidedigno de la totalidad del presupuesto asignado para sufragar la contratación de artistas y una relación de la porción presupuestaria destinada a la contratación de artistas, certificados bajo la definición de música autóctona puertorriqueña adoptada bajo las disposiciones de la presente Ley. Tal información deberá ser certificada por los jefes o directores de la dependencia pública, como la información oficial que obra en los expedientes de la entidad. Tal informe deberá ser suministrado al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en un período no mayor de (5) días con antelación al evento o actividad aplicable.	-Se añadió un nuevo artículo que lee como sigue: <b>Artículo 4. – Exclusiones: Aquellas actividades o eventos que respondan a un concepto determinado estarán excluidas de la aplicación de esta Ley.</b>  Y se enmendó y reenumeró el Artículo 5.- Obligaciones de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y productores o promotores independientes, la Ley de 2011 añadió "y productores o promotores independientes" al final del rubro, <b>suprimió los anteriores incisos (3) a (6), y añadió un nuevo inciso (3).</b> Para que lea como sigue: (3) <b>Todo promotor o productor de eventos musicales costeados con fondos públicos, deberán someter a la agencia de gobierno, corporación pública y/o municipio que hace la asignación de fondos, un informe detallado que demuestre el cumplimiento con este capítulo y que haga constar que se reservó el por ciento correspondiente a la música autóctona puertorriqueña.</b>  <b>SE REENUMERARON LOS ARTICULOS DEL 4-10 AL 5-11.</b>

	<p>-Se añadió un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue: Artículo 7.003-. Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatarias.- A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:</p> <p>(a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; (b)...</p> <p>(h) la contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada.</p>
--	--

- o Las enmiendas aprobadas en el 2011 trajeron mucha molestia y decepción a los exponentes de la música autóctona, directores musicales, productores y a los directivos encargados que se respete la Ley 223-2004, ya que dichas enmiendas no responden el propósito inicial que fue preservar los géneros folclóricos tradicionales puertorriqueños.
- o En el 2013, se aprueba el Reglamento 8343 para atemperar la reglamentación a las últimas enmiendas y se crea el Manual de Procedimientos para crear la estructura de funcionamiento de la Unidad de la Ley 223-2004, según enmendada.

### HALLAZGOS

La Ley 223-2004, según enmendada, se constituye con el propósito de crear una política pública, que le permitiera al Gobierno cumplir con su deber fiduciario de fomentar las manifestaciones culturales y musicales de nuestro pueblo, en este caso la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña". Otro de los propósitos principales que promulgó dicha legislación es la creación de oportunidades de empleos para actuales y futuros intérpretes y la oportunidad de reclutar más y mejor talento para desarrollar géneros incluidos en la Ley.

En una investigación realizada por los estudiantes universitarios del Programa de Maestría en Gestión y Administración Cultural de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, sobre la "Ley de la Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña" en febrero de 2009, la coordinadora del Programa, la Dra. Mareia Quintero Rivera, expuso que se examinó los informes que los municipios presentaron al ICP sobre el cumplimiento de la Ley, como también se entrevistó a algunos músicos que cultivan los géneros protegidos por la misma. Entre los hallazgos que se destacan de la investigación, esta:

1. Los informes de los Municipios revelaron la disparidad de honorarios en eventos que tienen financiamiento público, como las Fiestas Patronales, el cual es un hecho

contundente y preocupante. Un ejemplo provisto en dicho informe, el entonces niño reggetonero Miguelito, devengaba ingresos sustancialmente superiores en sus presentaciones a los que devengó, por ejemplo, Edwin Colón Zayas, el cuatrista puertorriqueño de mayor proyección internacional. Esto nos demuestra que la programación de dichos eventos estuvo regida por una lógica de mercado. Aún con los muchos defectos que tiene esta Ley, se reconoce que ha significado un primer paso hacia establecer ciertos criterios en cuanto a la inversión de fondos públicos en espectáculos musicales.

2. Existe una gran cantidad de casos pendientes de revisión legal por incumplimiento de la Ley 223-2004, por parte de los municipios, lo que revela que la Ley ha obligado a los municipios a aumentar la tajada que destinan del presupuesto de las Fiestas Patronales a la música tradicional. Sin embargo, es curioso y preocupante constatar que para muchos músicos de gran excelencia en los géneros que cobija la Ley, ésta no ha tenido ningún impacto en sus contrataciones. (Quintero, 2)<sup>1</sup>



Teniendo en cuenta los hallazgos de dicha investigación y reiterando las preocupaciones y observaciones relacionadas a aquellos mecanismos utilizados por disposiciones de la Ley 223-2004, se debe sancionar aquel que no cumpla con la misma. A pesar de ello, las enmiendas del 2011 (Ley Núm. 189-2011) revierte la intención original de la Ley 223-2004, según enmendada, eliminando la obligación de radicar informes al Instituto de Cultura Puertorriqueña y dejando sin efecto todas las querellas, hasta ese momento, contra entidades gubernamentales y promotores.

Para propósitos de investigación de la Comisión, se le solicitó al ICP un breve informe sobre la implantación de la Ley 223-2004, funciones del personal, estructura del programa y aquellas necesidades del programa. En su memorial, el ICP explicó el trasfondo administrativo desde que se implantó la Ley 223-2004, comenzando en el 2006. El ICP implementó la Ley utilizando el personal de carrera del entonces Programa de Música. Luego debido al volumen de trabajo requerido por esta, el ICP indicó que se solicitó una asignación de fondos para la contratación de personal técnico y desde entonces, establece que se contrata anualmente seis (6) evaluadores para llevar a cabo las tareas de investigación y dos abogados para atender el proceso adjudicativo dentro del ICP.

Para el 2011, el ICP indicó que se llevó a cabo una auditoría interna que reveló un señalamiento sobre la necesidad de crear puestos regulares para los evaluadores de la Ley 223-

<sup>1</sup> Quintero Rivera, Mareia. *Mapa Cultural del Puerto Rico Contemporáneo*. Comentario sobre la Ley de la Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña. 2009. Extraído de: <http://mapacultural.wordpress.com/2009/02/25/comentario-sobre-la-ley-de-la-musica-autoctona-tradicional-puertorriquena/>

2004. La recomendación de la Oficina de Auditoría se basó en la necesidad de darle continuidad a los procedimientos investigativos y adjudicativos. Según el ICP, se aprobaron solo cuatro (4) puestos de carrera para atender las tareas de investigación.

También explicó, que para el 2011, se radicaron alrededor de 70 querellas por incumplimiento contra municipios y promotores infractores. La institución manifestó que debido a la escasez de personal y recursos y las continuas enmiendas a la Ley, los esfuerzos para implementarla se han hecho cada vez más difícil. De igual forma, el ICP dejó establecido que solo el 40% de los municipios cumplen con la radicación de informes y el requisito del 10%. Por otra parte, expresó que menos del 10% de los promotores cumplen con la radicación de informes, ya que el ICP no cuenta con la suficiente autoridad legal para requerir la documentación de entidades privadas en el foro administrativo, además de no contar con el presupuesto para ello.

Ahora bien, el ICP expresó que los evaluadores de unidad de la Ley 223-2004, según enmendada, están encargados de llevar a cabo investigaciones para determinar si las entidades gubernamentales y promotores cumplan con el 10% requerido anualmente. A tales efectos, los evaluadores reciben miles de contratos artísticos para corroborar la información incluida en dichos informes. De la misma manera, el ICP explicó que entre las funciones de los evaluadores, estos ofrecen al personal de las entidades gubernamentales asesoramiento técnico para radicar informes y visitan los eventos musicales a través de todo el País para corroborar la programación artística de cada evento. También los evaluadores llevan a cabo todo el proceso de radicación de querella por incumplimiento del 10% anual.

De acuerdo con por el ICP, los abogados expertos en la Ley 223-2004, se encargan de atender las querellas radicadas por los evaluadores, intervienen en el proceso de negociación entre el ICP y las entidades infractoras, orientan al personal sobre el alcance y la aplicación de la Ley 223-2004, según enmendada, ofrecen conferencias de orientación al personal de los municipios y agencias y representan al ICP en las vistas administrativas. Asimismo, el especialista en certificaciones en conjunto con la Junta Asesora de la Ley 223-2004, según enmendada, se encarga de recibir solicitudes de artistas interesados en certificarse bajo los criterios de la Ley 223-2004 y ofrecerles asesoramiento sobre el cumplimiento de los requisitos.

Actualmente, el Programa ha sufrido varias altas y bajas, como se desprendió en las Vistas Públicas para evaluar el Proyecto del Senado Núm. 414, que entre otras cosas, tiene el propósito de aumentar al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto para la contratación de artistas exponentes de la música autóctona. Muchos artistas y promotores expusieron el descontento con relación a la falta de personal y escasez de supervisión en el Programa. Tras una

baja en el presupuesto del Programa, el mismo quedo, desde Junio 2014 hasta el presente, sin personal requerido para llevar a cabo la supervisión requerida por Ley.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La música autóctona tradicional puertorriqueña refleja lealmente los valores culturales y sociales que define nuestra idiosincrasia de pueblo. Es nuestra música, la expresión más genuina del sentimiento colectivo que mueve la fibra espiritual y que estremece a todo puertorriqueño, a través de las melodías e interpretaciones, que a su vez afirman nuestras más enraizadas tradiciones, costumbres y preferencias colectivas. Ciertamente, no hay puertorriqueño que en lo más íntimo de su ser, no atesore el legado musical que aflora la gama de géneros musicales auténticamente y tradicionalmente puertorriqueños. A continuación, se establecerán las recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión informante.

Según el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para el funcionamiento e implantación de la Ley 223-2004, según enmendada, es necesaria la contratación de los siguientes puestos:

1. Evaluadores
2. Asesor de Procedimientos Adjudicativos
3. Secretaria
4. Juez Administrativo
5. Especialista en Certificaciones de Artistas

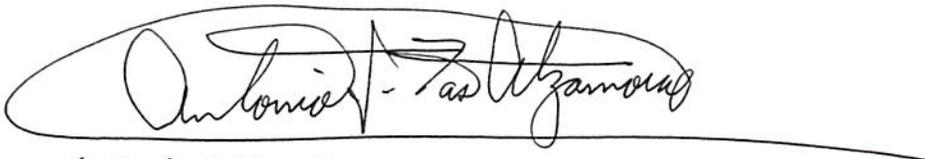
 La Comisión informante recomienda imperativo que se atienda el Proyecto del Senado Núm. 414, que se encuentra evaluando la Comisión de Cultura de la Cámara de Representantes y tiene el fin de disminuir la aportación del costo de la actividad requerida que hace la Rama Ejecutiva, dependencia estatal o municipio de diez mil (10,000) dólares a cinco mil (5,000) dólares. Siendo esta cantidad definida por una partida, o la suma de varias partidas, sin excluir o limitarse a dinero del presupuesto, dinero en efectivo, bienes tales como facilitación de lugares públicos, seguridad, servicios auxiliares, patentes, pólizas de seguro, o cualquier otra partida que implica una erogación de fondos públicos, para que sean mucho más las actividades donde se contrate la música autóctona tradicional puertorriqueña. De otra parte, se define los géneros que se considerarán como música autóctona tradicional puertorriqueña, siendo estos; La Plena, los diferentes estilos de Bomba Puertorriqueña históricamente reconocidos, el Aguinaldo, la Trova, los diferentes estilos históricamente reconocidos del Seis Puertorriqueño, la Danza Puertorriqueña, así como sus bailes históricamente reconocidos. También, se

considera una participación a la música de trio, siempre y cuando interpreten en su repertorio música de los géneros antes mencionados y/o boleros románticos de compositores puertorriqueños. Sin duda, el mayor impacto que pretende esta legislación (P. del S. 414), es aumentar a un treinta y cinco (35%) por ciento para la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña. Pero ese por ciento no será medido a base del total de los fondos asignados durante el año fiscal, como está establecido actualmente, sino que se medirá a base del total del tiempo de repertorio artístico en la actividad. Así, se hará notar una mayor presencia de nuestra música autóctona tradicional por cada actividad que realice la rama ejecutiva, dependencia estatal o municipio, cumpliendo con el objetivo que persigue esta medida legislativa.

Es por esto, que para que este Informe no se quede en solo meras investigaciones, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) debe trabajar para identificar la asignación de fondos para la consignación de dichas plazas para el funcionamiento e implantación de la Ley 223-2004, según enmendada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Segundo Informe Parcial con los hallazgos, conclusión y recomendaciones relativas a la Resolución del Senado Núm. 126.

Respetuosamente Sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN  
10 de noviembre 2014

**Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 169**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 169, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.



**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm.169, ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Destino Turístico de Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, en virtud de la Ley 158-2005.

Este Informe Final expone aspectos adicionales relacionados al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino de Porta del Sol, y las ejecutorias que corresponden a los planes y promoción por parte de la Compañía de Turismo para el Destino.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la pasada y presente década, Puerto Rico ha venido enfrentando una creciente competencia por parte de varios países caribeños, que, utilizando el mismo enfoque y con costos inferiores, se han convertido en lugares atractivos para los turistas europeos, estadounidenses y canadienses. De hecho, países como México, Guatemala, Jamaica, Barbados, República Dominicana e Islas Vírgenes, entre otros, han canalizado los recursos fiscales para el desarrollo de su infraestructura turística, en una proporción mucho mayor que Puerto Rico.<sup>1</sup>

El área oeste de Puerto Rico es un destino emergente, reconocido y en crecimiento que mediante una marca turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico se le conoce como Porta del Sol, Puerto Rico (PDSPR). Contiene la geografía, atributos, ambiente y clima muy particular, lo que permite al turista descubrir el otro Puerto Rico. Es una región con diversos productos turísticos a ofrecer.<sup>2</sup>

Según fuese mencionado en el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 169; el Destino Turístico de Porta del Sol (Ley 158-2005, según enmendada), se creó con el propósito de impulsar y promover la industria del Turismo en la Región Oeste. La Ley establece que la Compañía de Turismo crearía un **Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino**, para los municipios que lo componen. Los municipios que comprenden Porta del Sol son: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, San German, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Sebastián y Quebradillas.

 El 5 de noviembre de 2013, la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol, presentó y aprobó el nuevo Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo, según lo dispuesto en la Ley 158-2005 que ordenó su elaboración. El plan aprobado comprende desde el 2013 hasta el 2017. Dicho plan, además de establecer las estrategias que ayudarán a alcanzar el desarrollo de la zona, detalla las responsabilidades de las agencias concernientes y menciona los componentes, fortalezas, debilidades y oportunidades para mejorar en Porta del Sol.

<sup>1</sup> Impacto económico del turismo en la región oeste de Puerto Rico: descripción, análisis y recomendaciones  
José I. Alameda y Edwin Irizarry Mora

<sup>2</sup> Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino Porta del Sol, P.R.

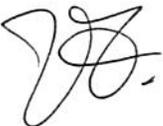
Actualmente, la zona brinda a sus visitantes una oferta variada que incluye: turismo de aventura, cultural, gastronómico, deportivo, eco turístico, religioso, histórico, sol y playa.

Su gastronomía se especializa en mariscos, que se ofrecen en distintos mesones y corredores gastronómicos. Como parte de sus atracciones, Porta de Sol cuenta con tres poblados, el Poblado de Boquerón en Cabo Rojo y La Parguera en Lajas, que ofrecen al turista alojamiento en pequeñas y medianas hospederías, algunos de estos endosados por la Compañía de Turismo por su marca de Paradores, y el Poblado Rosario en San German.

La Región Porta del Sol, a través del turismo interno y externo, tiene un espacio de crecimiento para aportar al desarrollo económico de la zona y al País. La región Porta del Sol cuenta además con recintos de todas las universidades del País.

Los hallazgos y recomendaciones que se presentan más adelante en este Informe Final, fueron en base a informes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y al Plan Estratégico de Porta del Sol. De igual forma recoge asuntos mencionados en el primer informe parcial, sometido por esta Comisión.

## HALLAZGOS



La Compañía de Turismo de Puerto Rico, (en adelante Compañía) sometió a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización información adicional, especificando los esfuerzos de la Compañía en la Región Turística de Porta del Sol. En su escrito, la Compañía le informa a la Comisión que consonó con las instrucciones que se le impartió en la pasada vista, la Compañía envió el plan estratégico de la Junta Ejecutiva de Porta del Sol a los jefes de agencia que se mencionan como responsables de algunos de los renglones de cumplimiento dentro del documento. La Compañía menciona que algunos miembros de la Junta Ejecutiva no asisten a las reuniones coordinadas y tampoco aportan positivamente al desarrollo de la Región de Porta del Sol.

En la actualidad más de la mitad de los Paradores de Puerto Rico, se concentran en la Región de Porta del Sol. En la siguiente tabla se muestran los Paradores localizados en la Región Porta del Sol.

Paradores en la Región de Porta del Sol

<b>Parador El Faro</b>
<b>Parador Boquemar</b>
<b>Parador Combate Beach</b>
<b>Parador Guanica 1929</b>
<b>Parador Villa del Mar House</b>
<b>Parador Villa Parguera</b>
<b>Parador Turtle Bay Inn.</b>
<b>Parador Vista del Mar</b>
<b>Parador Villa Antonio</b>

Información ofrecida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico



La Compañía de Turismo ha ofrecido apoyo a estas hospederías a través de los años mediante la inversión de recursos, tanto en promoción, mercadeo y la creación de ofertas subvencionadas por sus fondos. A finales del año pasado lanzó la campaña 40x40 con el propósito de celebrar el cuadragésimo aniversario del Programa de Paradores de Puerto Rico. La oferta fue subvencionada por la Compañía a un costo total de \$88, 250,00, y más del 60% de los fondos fueron desembolsados para estadías en paradores de Porta del Sol. Además, la Junta de Directores de la Compañía aprobó la Resolución 14-57, que asigna la cantidad de \$330,000 para llevar a cabo esfuerzo de promoción de las marcas de paradores y mesones, tanto dentro como fuera de Puerto Rico.

**CERTIFICACION DE RESOLUCION CORPORATIVA  
 COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO  
 JUNTA DE DIRECTORES**

Yo, Maritere Colón Domínguez, Secretar(a) de Actas de la Junta de Directores (la "Junta") de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (la "Compañía"), una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que en la reunión ordinaria celebrada el lunes, 2 de junio de 2014, habiendo establecido quorum y cumpliendo con los requisitos de ley para la aprobación de resoluciones, la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobó unánimemente la siguiente Resolución, la cual está en toda fuerza y vigor a la fecha de esta certificación y que la misma no ha sido enmendada ni revocada:

**RESOLUCION 14-057**

**POR CUANTO**, el sector de las pequeñas y medianas empresas siempre ha sido vital dentro de las estrategias de promoción establecidas por la Compañía de Turismo para el destino, especialmente para el desarrollo del turismo interno;

**POR CUANTO**, como parte esencial dentro del concepto de regionalización, se creó el programa de Paradores hace aproximadamente 141 años. De más reciente creación, pero no menos importantes dentro del programa de regionalización, podemos mencionar los Regiones Turísticas de Porta del Sol, Porta Caribe, Porta Atlántico, la Región Turística de la Montaña y la Región Turística del Este;

**POR CUANTO**, para fortalecer y darles continuidad a estos productos, es necesario establecer un plan específico de promoción y publicidad de los mismos, el cual tiene un costo de \$330,000;

**POR CUANTO**, esta Junta de Directores aprobó la Resolución 14-006 para llevar a cabo esfuerzos dirigidos a promover el producto de los Paradores. Dicha Resolución tiene un balance disponible de \$143,266;

**RESÚLVASE**, autorizar el Plan Anual de Trabajo de los Paradores que incluye lo siguiente:

1. Programa de cupones de descuento:  
 Se otorgará un descuento de hasta \$80 en estadías mínimas de 3 días y 2 noches. La Compañía aportará \$50.00 y el Parador aportará \$30.00. Los datos de este esfuerzo estarán sujetos a discusión entre los dueños de Paradores y la Dirección Ejecutiva.  
 Total: Hasta \$270,000
2. Material promocional:  
 Se producirá material promocional con la marca de Paradores/Reservas para utilizarlo en eventos en y fuera de Puerto Rico, "Road/Trade Shows", etc. Se

Resolución CTRR 14-057  
 Página 2

producirán productos tales como pero sin limitarse a: folletos, banners, sombrillas, etc.

Total: Hasta \$15,000

**3. Hospitalidad y "Booth"**

Se producirán artículos de hospitalidad, como por ejemplo, pero sin que se entienda como una lista taxativa:

- "Standing Business",
- "Booth Chairmen",
- "Bancitos" para eventos;
- Dos (2) Carpas 10' X 10'; y
- "Foothold Banner",

Total: Hasta \$35,000

**4. Folletos**

Se producirán folletos sobre Paradores y un reportero-folletos para Mosones. Los cuales se utilizarán en las promociones de la Compañía de Turismo de Puerto Rico dentro y fuera de Puerto Rico. Ambas piezas tendrán su versión digital para ser publicadas en la página web de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y en artefactos de memoria portátiles ("pen drives") en formato PDF.

Total: Hasta \$30,000

**RESÚLVASE ADEMÁS**, autorizar la asignación de los \$143,266 disponibles en la Resolución 14-006 para vigencia se extiende hasta el 30 de junio de 2015 para cumplir con el Plan de Trabajo, según presentado. Los \$186,714 restantes para completar \$330,000 provendrán de Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística correspondientes al año fiscal 2014-2015.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, calampamos el sello corporativo y firmas correspondientes en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2014.

**MARITERE COLÓN DOMÍNGUEZ**  
 Secretar(a) de Actas



**Resolución 14-57 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico**

En cuanto a los auspicios de eventos, la Compañía en la actual administración ha otorgado \$450,000.00 en auspicios para actividades que se realizan en la Región, las mismas han sido dirigidas al turismo deportivo, festivales gastronómicos y ferias tradicionales. Es importante señalar que 3 de las ediciones de la Revista *¡Qué Pasa!*, se han publicado fotos de la Región de Porta del Sol, siendo la última la edición de la Conmemoración del Aniversario Número 40 del Programa de Paradores.

La Compañía hizo mención de los esfuerzos realizados para aumentar el acceso aéreo a Porta del Sol a través del Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla, expandiendo las operaciones de líneas aéreas como Jet Blue y Spirit Airlines, entre otros. Durante los primeros cinco meses del año corriente la capacidad desde y hacia Aguadilla aumentó un 5%. Además la Autoridad de los Puertos está en el proceso de realizar mejoras a las

facilidades del aeropuerto, las mismas incluyen la rehabilitación de la torre control y mejoras a las facilidades del aeropuerto.

En cuanto a las hospederías en Porta del Sol, el inventario de la Compañía asciende a 40, representando un total de 2,006 habitaciones, solo 12 de las hospederías han ingresado al inventario de las endosadas desde el 2005, representando 392 habitaciones.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, atendiendo el tema sobre el funcionamiento, desempeño y las ejecutorias que se han realizado en referencia al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, Puerto Rico, reconoce la importancia del turismo para el país en momentos de crisis económica. El Plan en una de sus partes, establece una serie de estrategias que asigna a diferentes agencias y/o entidades la responsabilidad de realizarlas. En las Vistas Públicas, realizada por la Comisión, se descubrió que estas agencias y/o entidades que tienen responsabilidades establecidas en el Plan, no habían recibido el documento. Para este informe final, la Compañía ofreció información adicional, donde nos explican que el Plan fue enviado a las agencias y /o entidades que tienen responsabilidad en alguno de los renglones del Plan.

 Finalmente, el Turismo, en específico la Región Porta del Sol, posee todos los atractivos necesarios para posicionarse como un Destino de clase mundial. La Región Porta del Sol debe desarrollarse estratégicamente para fomentar el turismo en la zona como herramienta de desarrollo económico. Eso requiere la responsabilidad de la Compañía de Turismo y todas aquellas agencias o entidades concernientes en los asuntos turísticos, colaboren para impulsar el desarrollo del Destino Turístico de Porta del Sol.

## RECOMENDACIONES

Luego de los hallazgos encontrados como parte de la investigación realizada en torno a la implantación y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo, esta honorable Comisión estará dirigiendo sus esfuerzos para lograr su efectiva implantación.

Por los hechos antes relacionados, la Comisión, previo exhaustivo estudio y consideración de los hechos, las convocatorias a vistas públicas, y documentos de análisis referente a la Resolución del Senado Núm. 169, recomienda lo siguiente:

- Presentar la Región de Porta del Sol en los “trade shows” de turismo internacional y promocionar sus atractivos turísticos y facilidades
- La Compañía de Turismo debe buscar alternativas para establecer taxis turísticos en Porta del Sol, ya que solo existen los regulados por la Comisión de Servicio Público.
- Crear un inventario de estorbos públicos, de esta forma se podría facilitar el embellecimiento de las áreas turísticas.
- Creación de Rutas y paquetes de cruceros a través del Puerto de Mayagüez.
- Mejorar y crear nuevas áreas recreativas de pesca (villas pesqueras) y facilidades portuarias públicas.
- Fortalecer la actividad de pesca deportiva y recreativa.
- Crear incentivos para mover a la industria al cambio por energía renovable y eliminar la dependencia exclusiva al petróleo.
- Ampliar la promoción para el uso de playas fuera de temporadas usuales.
- Hay que expandir la oferta hotelera y de paradores en la zona.
- Se debe enmendar la Ley de la Junta Ejecutiva de Porta del Sol de manera que los alcaldes de los municipios que componen la Región Porta del Sol tengan una mayor participación en las reuniones, ya que conocen el funcionamiento, comportamiento y las necesidades para el desarrollo del turismo en la zona.
- Para fortalecer la economía y el comercio de la zona, se debe acoger la recomendación del alcalde del Municipio Autónomo de Cabo Rojo para que el Departamento de Agricultura establezca estrategias para que el pescado fresco se encuentre en todos los supermercados de Puerto Rico.
- Es importante que se culmine la torre de control del Aeropuerto de Aguadilla con el fin de ampliar los vuelos internacionales.
- Hay que capacitar operadores turísticos para la Región Porta Del Sol, porque actualmente son inexistentes.
- Porta del Sol debe estar presente en cada evento al que asiste la Compañía de Turismo.

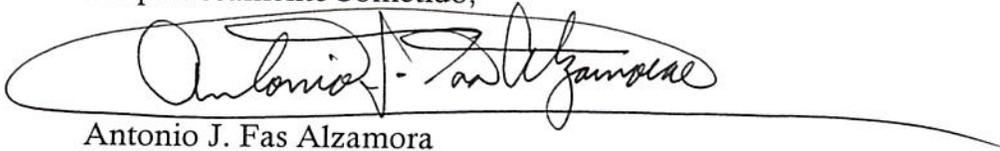
- Porta del Sol es el lugar ideal para atraer turistas que buscan nuevos nichos y mercados como bodas, turismo médico, turismo eco-amigable, turismo cultural y turismo deportivo.
- Porta del Sol debe tener autonomía fiscal para la promoción y mercadeo de la zona.
- Se recomienda crear alianzas con las universidades y colegios en la zona para utilizar los recursos y capacidades de estas instituciones para evaluar y analizar los datos estadísticos obtenidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- Hay que actualizar el inventario de las instalaciones históricas, culturales, religiosas y turísticas y los recursos naturales que existen en Porta del Sol.
- Colaborar con la Administración de Pesca y Vida Silvestre y Departamento de Recursos Naturales para establecer parámetros y condiciones mínimas para la operación y utilización máxima de las facilidades y recursos naturales en Porta del Sol.
- Establecer programas de auditoría de calidad turística para todas las hospederías y propiciar que se cumplan con los estándares mínimos necesarios para garantizar al huésped una buena experiencia en Portal del Sol.
- Expandir el inventario de habitaciones endosadas por la Compañía de Turismo.
- La Cámara de Comercio del Oeste debe tener un rol más activo en la planificación de las reuniones y en la creación de la agenda y en la implantación del plan estratégico.
- Ley 285 del 8 de marzo de 2007, Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico-Cultural del área oeste debe ser parte integral del plan.
- Se debe crear la Ley de Monumentos Históricos del Área Oeste de Puerto Rico.
- La Comisión del Puerto de Mayagüez debe de solicitar al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos el dragado de la Bahía de Mayagüez para poder atraer nuevos barcos cruceros y carga comercial a la zona, al igual que tiene que mejorar la infraestructura de las facilidades portuarias.
- La Compañía de Turismo debe cumplir con la totalidad de las leyes relacionadas a la Región Porta del Sol y ayudar al máximo a la Corporación IDEO para que la misma pueda cumplir a cabalidad su función para lo cual fue creada.

- La Compañía de Turismo de Puerto Rico, deberá fomentar el desarrollo de una o más hoteles en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y otros Municipios costeros.
- La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá gestionar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas junto con la Autoridad de Carreteras para que realicen mejoras a las carreteras existentes y evaluar la necesidad de nuevas vías en la Región de Porta del Sol.
- Enmendar la Ley 158-2005, según enmendada, para añadir a la Región Turística de Porta del Sol, los Municipios de Camuy, Lares y Yauco.



Por todo lo antes expuesto, respetuosamente, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, conclusión y recomendaciones, relativas a la Resolución del Senado Núm. 169, y por consiguiente se instruya a la Secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer los referidos antes relacionados a las agencias concernidas.

Respetuosamente Sometido,



Antonio J. Fas Alzamora  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 1391**

13 de noviembre de 2014

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1391**, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

---

Mediante el Proyecto de la Cámara 1391, se pretende establecer la "Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio", designar el litoral costero localizado en el Municipio de Arecibo con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Arecibo

para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

---

Para el análisis de la medida, la Comisión suscribiente remitió el Texto de Aprobación Final al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Municipio de Arecibo y a la Junta de Planificación. Al momento de preparar este informe, únicamente se había recibido respuesta de la Junta de Planificación. En vista de lo anterior, esta Comisión recurrió a utilizar los comentarios sometidos y expresados durante las vistas públicas por los distintos jefes de agencia de gobierno y municipios ante la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes.

#### ***Reserva Natural Cueva del Indio***

---

La Cueva del Indio, está localizada en el barrio Islote en el municipio de Arecibo. Esta reserva se encuentra en Punta Las tunas en el barrio Islote; representa un legado histórico y cultural ya que su singularidad son los petroglifos que en sus paredes rocosas se hallan incisas; y posee elementos naturales impresionantes que sirven de hábitat a un sinnúmero de especies. Incluido en la Reserva se encuentran elementos como la playa, el bosque costero, jardines submarinos y dos yacimientos arqueológicos. Los jardines submarinos de esta Reserva son utilizadas como área de alimentación y albergue por el Manatí antillano (*Trichechus manatus*), especie catalogada como en peligro de extinción, de esta manera se podría clasificar a esta reserva como Hábitat Crítico Natural.

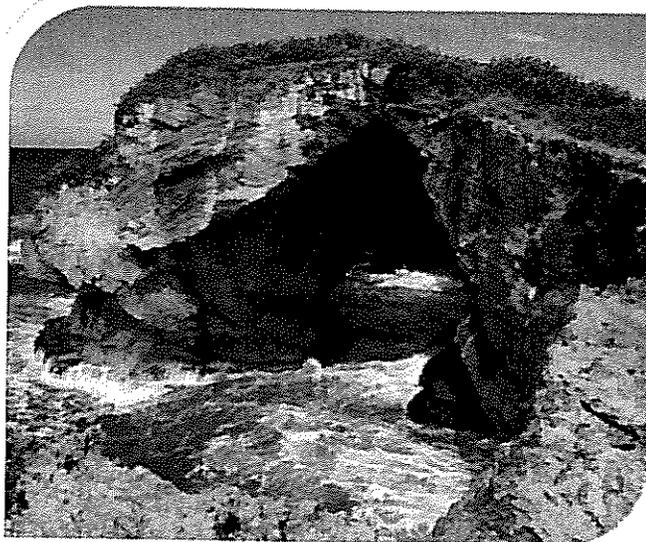


Figura 1. Cueva del Indio

La Cueva además de estar ubicada en el litoral costero norteño y abarcar un territorio de once punto uno (11.1) cuerdas, representa un legado histórico y cultural; y posee elementos naturales impresionantes que sirven de hábitat a un sinnúmero de especies. Fue el primer patrimonio cultural puertorriqueño en ser declarado una reserva natural y ha sido objeto de múltiples intentos gubernamentales con el objetivo de conservar y desarrollar la misma.

### Esfuerzos de Conservación y Desarrollo, Administrativos y Legislativos

El 11 de marzo de 1992 la Junta de Planificación emitió la décimo novena extensión de la Resolución PU- 002 declarando la Cueva del Indio como reserva natural. Luego, durante el año 1999, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales redactó el Documento de Designación de la Reserva Natural Cueva del Indio. En el año 1998 se enmendó la Resolución PU-002-98-06-01 para extender el límite marítimo de Reserva Natural y su zona

de amortiguamiento. Durante el año 2003, se aprobó la Ley Núm. 175 para crear el Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio. Hace apenas dos (2) años, al amparo de la Ley Núm. 254-2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico,” se designó la Zona de Interés Turístico de Arecibo y Barceloneta (JP-ZIT-06-07-01) en la cual se incluyó la Reserva Natural Cueva del Indio.



Figura 2. Zona de Interés Turístico de Arecibo y Barceloneta

### Importancia del Espacio Marino

La zona costanera de Puerto Rico se define como el segmento de terreno de un (1) kilometro lineal tierra adentro, medido desde la línea de la costa e incorpora las aguas territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los terrenos sumergidos bajo éstas. El municipio de Arecibo es un territorio costero, lo que le imparte un gran valor de importancia ecológica, recreativa, cultural y socio-económica. Incluido entre los sistemas naturales asociados a la costa se encuentran las dunas de arena, manglares, estuarios, cuevas marinas, arrecifes de coral, praderas submarinas, playas, entre otros; y Arecibo las posee todas.

Como integrante de la zona costanera, el municipio de Arecibo posee elementos naturales propios de la costa, entre los cuales se encuentran las praderas submarinas y los arrecifes de coral.

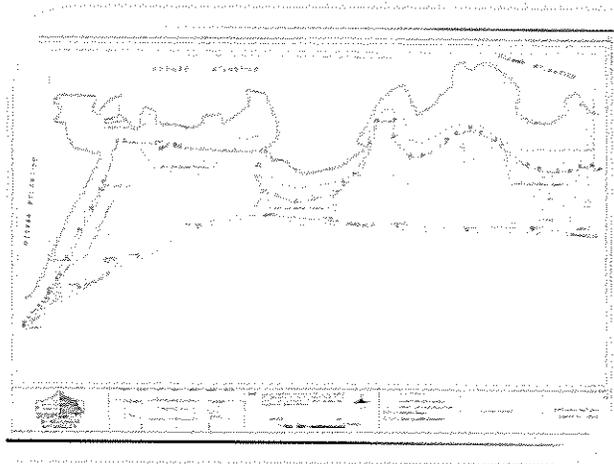


Figura 3. Límite de la Reserva Natural Cueva del Indio

El sector donde se conoce que existen estas comunidades es en Punta Las Tunas, en el barrio Islote. Las praderas submarinas de esta región se componen principalmente de la especie *Thalassia* (Yerba de tortuga), una planta submarina que le provee albergue y alimento a muchas especies de importancia económica; y otras que se encuentran en peligro de extinción, como el Manatí antillano (*Trichechus manatus*) y el Carey de concha (*Eretmochelys imbricata*), los cuales utilizan esta región como área de alimentación. La costa de Arecibo consiste de dos tipos, la rocosa y la arenosa. Las que consisten de arena se componen principalmente de cuarzo con detritus volcánico y calcáreo, feldespato y magnetita. Siendo así costas utilizadas para el anidaje de Tortugas marinas, entre las cuales se encuentran tres de las cuatro que ocurren en las aguas del Caribe, éstas son el Tinglar (*Dermochelys coriacea*), el Carey de concha (*Eretmochelys imbricata*), y

la Tortuga verde (*Chelonia mydas*); todas especies en peligro de extinción.



Figura 4. Imagen satélite de la Reserva Natural Cueva del Indio

*Resumen de Trámite Investigativo – P. de la C. 1391*

---

El Presidente de la Junta de Planificación (en adelante, JP), Plan. Luis García Pelatti, señaló que la propuesta reserva marina, está localizada en el área contigua de mar al oeste de la Reserva Natural Cueva del Indio, razón por la que recomendó que el límite marítimo de la Reserva Marina propuesta se extienda nueve (9) millas náuticas mar afuera, a partir de la línea de costa.

En referencia a la recién delimitación como Zona de Interés Turístico de Arecibo y Barceloneta, el planificador explicó que esta delimitación tiene como propósito identificar áreas con potencial turístico, estimulando su protección y desarrollo, para fomentar la ubicación de usos que armonicen con los recursos dentro de dicha zona y

limitar los usos incompatibles. Estos objetivos, aseguró el Presidente de la JP, son compatibles con los propósitos de la reserva marina propuesta.

En los comentarios sometidos ante esta Comisión, el planificador García Pelatti advirtió que la designación de la reserva marina y el consecuente Plan de Manejo, podrían conllevar modificar aquellos instrumentos de planificación aprobados por la JP. Tales modificaciones, aseguró el planificador, requieren contar con tiempo razonable para evaluar todos aquellos aspectos relacionados con la reserva marina propuesta, así como para celebrar vistas públicas entre otros procedimientos. Bajo esta premisa, el Presidente de la JP solicitó un término no menor de seis (6) meses para adoptar las enmiendas necesarias a los instrumentos de planificación pertinentes y la asignación de ocho mil (8,000.00) dólares para, entre otros, cubrir costos relacionados a los procedimientos de modificación.

Según se expresó la Dra. Lilliana Ramos Collado, Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP), las Reservas Naturales, sean marinas o terrestres, son identificadas por el Departamento de recursos naturales y designadas por la Junta de Planificación. Los informes del Consejo de Arqueología Subacuática brindan datos sobre los recursos culturales sumergidos que existen en las inmediaciones de esta Reserva Natural que consta de once (11) cuerdas de terreno en la zona marítimo-terrestre (en adelante, ZMT) y tres (3) millas náuticas mar afuera, las cuales incluyen: una playa arenosa, una playa rocosa, un bosque costero, arcos y dunas cementadas, un jardín submarino y dos (2) yacimientos arqueológicos, entre otros.

En referencia al P. de la C. 1391, la Directora Ejecutiva consideró que el Plan de Manejo propuesto no es suficiente para detener el deterioro de estos recursos y que lo que sí requiere es un manejo integral multisectorial. La Dra. Ramos señaló, además, que es necesario lo siguiente: (i) la integración de una estrategia de preservación y conservación de los recursos culturales al mencionado plan; (ii) la realización de un inventario detallado de los recursos arqueológicos y petroglifos ubicados en el interior de la cueva; (iii) la evaluación de los posibles impactos negativos, naturales o antropogénicas; y (iv) la elaboración de un plan de uso responsable de estos recursos, entre otros.



Por otra parte, la Doctora indicó que tiene un equipo de trabajo arqueológico para laborar conjuntamente con las agencias pertinentes en la conservación y protección de esta Reserva Natural y Marina de ser designada. Asimismo, aseguró que el trabajo en alianza de las agencias involucradas podría servir de modelo para el manejo de otros lugares similares donde se une la oportunidad de proteger el patrimonio arqueológico puertorriqueño, tanto terrestre como subacuático. Finalmente, la doctora Ramos explicó que este tipo de alianza podría impulsar la publicación de estudios innovadores lo que a su vez podría impactar al ICP a un nivel programático total.

Por su parte, el Alcalde del municipio de Arecibo, el Hon. Carlos Molina Rodríguez, declaró que actualmente se encuentra elaborando una propuesta para la construcción de un arrecife artificial en la zona marítima de la Reserva Natural Cueva del Indio con el fin de proteger la vida y el hábitat existente en el arrecife actual y los que habrán de crearse con el arrecife artificial. Estos arrecifes, según indicó el Alcalde, incrementaría la biomasa en

aproximadamente un (1) año, así como la cantidad de peces comerciales y recreativos, y sirven de refugio a los corales. De esta manera, se incrementaría el área de los arrecifes que, dado el tipo de fondo que prevalece frente a la Cueva del Indio, no se desarrollan. Esta alternativa, explicó el Alcalde, crea más vida marina en la zona y, aunque en el área que se declara como Reserva Marina no se permitiría la pesca, la misma incrementaría en áreas aledañas a la delimitación en las que se permite la pesca.

Por su parte, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), Hon. Carmen Guerrero Pérez, explicó que cuando se establece una reserva y esta queda dentro de los límites puramente marinos, se establecen también restricciones a la pesca o intensidad de la misma. Por tal razón, la Secretaria sugirió que se defina las prácticas de pesca marina que las caracterice.

Por otro lado, la Secretaria del DRNA recomendó incluir en la Exposición de Motivos de la medida un argumento técnico científico que establezca por qué es importante ese espacio marino y establecerlo como Reserva Marina.

En referencia a la delimitación, la Secretaria propuso la posibilidad de que la delimitación se pueda revisar de manera que sea posible establecerla basándose en el análisis técnico que se realice.

Durante el proceso de vistas públicas celebrado por la Comisión homologa en la Cámara de Representantes, surgió una preocupación por parte de la Secretaria del DRNA en cuanto al término establecido para el cumplimiento de lo propuesto en el P. de la C. 1391. Indicó que el equipo de expertos del DRNA que trabajará con el

Plan de Manejo no podrá cumplir con el diseño del mismo en ciento veinte (120) días.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIÓN***

---



Esta Comisión ha evaluado el P. del C. 1391, el Informe presentado por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planteamientos establecidos por las distintas agencias que participaron del trámite investigativo. De igual forma, la Comisión suscribiente ha añadido comentarios adicionales sometidos por la Junta de Planificación ante la misma.

Asimismo, con el fin de atender una de las mayores preocupaciones señaladas durante el trámite investigativo e incorporadas al Informe Positivo sobre el P. de la C. 1391, esta Comisión utilizó varias fuentes de información que ayudaron a mejorar el contenido del P. de la C. 1391. De este modo, se integraron los fundamentos “técnico científico” necesarios que respaldan la razón de este proyecto de ley, según fue sugerido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de forma tal que la medida tiene mayor peso y contundencia.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente **recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Proyecto de la Cámara 1391 sea aprobado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.**

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente

# Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ADOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1391

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por los representantes *Rodríguez Aguiló, Llerandi Cruz,*  
*Hernández Alfonso y Matos García*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

#### LEY

 Para establecer la "Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio", designar el litoral costero localizado en el Municipio de Arecibo ~~con dicho nombre~~; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; ~~disponer de~~ establecer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Arecibo para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Durante~~ Por años, la protección del ambiente es ha sido una de las prioridades de todos los países y Puerto Rico no es la excepción. El área norte se ha distinguido por sus bellezas naturales únicas en Puerto Rico, tales como áreas cársticas, así como especies de flora y fauna únicas. Por esta razón, ~~esta naturaleza~~ estos ecosistemas marinos y terrestres ~~debe~~ deben ser ~~reservada~~ reservados para el disfrute de la

ciudadanía nuestros ciudadanos y, de los visitantes del mundo entero y futuras generaciones.

En línea con este último planteamiento, cabe destacar que el municipio de Arecibo es un territorio costero, lo que le imparte un gran valor de importancia ecológica, recreativa, cultural y socio-económica. Incluido entre los sistemas naturales asociados a la costa se encuentran las dunas de arena, manglares, estuarios, cuevas marinas, arrecifes de coral, praderas submarinas y playas, entre otros; Arecibo las posee todas. Como parte de la zona costanera, el municipio de Arecibo posee elementos naturales propios de la costa, entre los cuales se encuentran las praderas submarinas y los arrecifes de coral.

Según expertos en el campo ambiental, el sector donde se conoce que existen estas comunidades es en Punta Las Tunas, en el Barrio Islote. Las praderas submarinas de esta región se componen principalmente de la especie Thalassia (Yerba de tortuga), una planta submarina que le provee albergue y alimento a muchas especies de importancia económica; y otras que se encuentran en peligro de extinción, tales como el Manatí antillano (Trichechus manatus) y el el Carey de concha (Eretmochelys imbricata), los cuales utilizan esta región como área de alimentación.

Por otro lado, informes del Consejo de Arqueología Subacuática brindan datos sobre los recursos culturales sumergidos que existen en las inmediaciones de esta Reserva Natural que consta de once (11) cuerdas de terreno en la zona marítima terrestre y tres (3) millas náuticas mar afuera, las cuales incluyen: una playa arenosa, una playa rocosa, un bosque costero, arcos y dunas cementadas, un jardín submarino y dos (2) yacimientos arqueológicos, entre otros.

Asimismo, conocedores del tema han establecido que las costas de Arecibo que consisten de arena se componen principalmente de cuarzo con detritus volcánico y calcáreo, feldespato y magnetita. Estas costas son utilizadas para el anidaje de Tortugas marinas, entre las cuales se encuentran tres (3) de las cuatro (4) especies que habitan en las aguas del Caribe. Éstas son el Tinglar (Dermochelys coriacea), el Carey de concha (Eretmochelys imbricata), y la Tortuga verde (Chelonia mydas); todas especies en peligro de extinción.

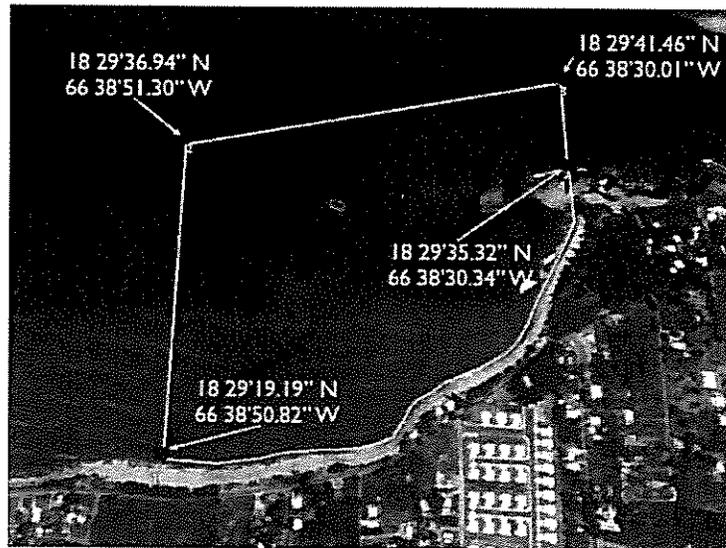
Ante esta realidad, es imperativo crear la Reserva Marina La Cueva del Indio. La Cueva del Indio es una cueva marítima ubicada en el Barrio Islote del Municipio de Arecibo. Esta cueva es bañada por las aguas turquesas del Océano Atlántico, cuyo valor se basa, entre otras cosas, en el contacto que el visitante puede tener con los petroglifos existentes, provenientes de los indios que una vez poblaron el área.

En cuanto a su gran valor en la flora y fauna, desde la Cueva se pueden ver distintas aves migratorias, así como los grandes acantilados. De acuerdo a información

recopilada, la Cueva sirvió de refugio a los indios arcaicos así como a otros grupos indígenas. También de acuerdo a los historiadores, los indios taínos realizaban sus rituales sagrados.

En los pasados años, se han realizado diversas gestiones gubernamentales, que han sido dirigidas a que no se pierda parte de nuestra historia que está reflejada en las piedras de esta Cueva, por lo que se propone establecer esta Reserva Marítima.

El Secretario ~~o la Secretaria~~ del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un término de ciento veinte (120) días, en colaboración con aquellas entidades gubernamentales, el Municipio de Arecibo y organizaciones sin fines de lucro, tendrá que aprobar un Plan de Manejo y la reglamentación compatible para la administración, rehabilitación y conservación de la Reserva Marina La Cueva del Indio. Esta Reserva estará comprendida de las siguientes coordenadas:



Esta Asamblea Legislativa comprometida, con el medio ambiente, considera imperativo que reserve La Cueva del Indio en el Municipio de Arecibo, como área reservada para el beneficio de la Humanidad, por su gran valor histórico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           **Artículo 1.-Título**
- 2           Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio".
- 3           **Artículo 2.-Definiciones**

1 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a  
2 continuación, excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro  
3 significado:

4 ~~(a) Asamblea Legislativa Significa la Cámara de Representantes y el~~  
5 ~~Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya actuando~~  
6 ~~conjuntamente o por separado.~~

7 ~~(b) Secretario o Secretaria Significa el Secretario o la Secretaria del~~  
8 ~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.~~

9 ~~(c) Departamento El Departamento de Recursos Naturales y~~  
10 ~~Ambientales.~~

11 ~~(d) Reserva Marina Significa el área total de la Ley de la Reserva~~  
12 ~~Marina La Cueva del Indio, según delimitada y declarada en esta~~  
13 ~~Ley, la cual define aquellas áreas protegidas del impacto de~~  
14 ~~actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área,~~  
15 ~~el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al~~  
16 ~~separar actividades compatibles y son áreas de referencia para~~  
17 ~~estudiar los procesos naturales.~~

18 ~~(e) Aguas territoriales Significa las aguas navegables bajo el control o~~  
19 ~~dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

20 (a) Aguas territoriales - Significa las aguas navegables bajo el control o  
21 dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22 (b) Reserva Marina - Significa el área total de la Ley de la Reserva

Marina La Cueva del Indio, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales.

**Artículo 3.-Designación de la Reserva**

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente del mandato constitucional sobre la conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera del Municipio de Arecibo, por lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley como "Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio", en adelante conocida como la Reserva.

**Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área de la Reserva**

La Reserva que por esta Ley se declara, ~~se ubica~~ está ubicada inmediatamente al norte de la Isla de Puerto Rico, desde la costa del Municipio de Arecibo. La misma tiene forma irregular, y se delimita por las siguientes coordenadas:

	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1)	18 29'19.19"	66 38'50.82"
2)	18 29'36.94"	66 38' 51.30"
3)	18 29'41.46"	66 38' 30.01"
4)	18 29'35.32"	66 38' 30.34"

1 El sistema de coordenadas utilizado en la medición de las latitudes y longitudes  
2 es el de "Decimal Degrees", NAD 83.

3 **Artículo 5.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y**  
4 **Ambientales en torno a la Reserva**

5 Se ordena al Secretario ~~o a la Secretaria~~ del Departamento de Recursos Naturales  
6 y Ambientales a que desarrolle, en un término de ciento veinte (120) días, en  
7 colaboración con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de  
8 lucro, un Plan de Manejo y la reglamentación compatible para la administración,  
9 rehabilitación y conservación del área descrita en el Artículo 2 de esta Ley, conforme  
10 ~~en~~ a lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada,  
11 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales"; la Ley Núm.  
12 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de  
13 Patrimonio Natural"; la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, según enmendada,  
14 conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de  
15 Coral en Puerto Rico"; y al "Programa de Manejo de la Zona Costanera de septiembre  
16 de 1978", establecido en por virtud de la "Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera  
17 de 1972". Disponiéndose, además, que dentro del Plan de Manejo para la Reserva, el  
18 Departamento establecerá aquellos usos o actividades humanas no dañinas compatibles  
19 con la conservación de la Reserva Marina así como la viabilidad de actividades  
20 recreativas, tales como la pesca, el "surfing", paseos tablados para bicicletas y peatones  
21 en el litoral costero contiguo a la reserva, eco alojamientos, villas, hoteles, o eco hoteles,  
22 y cualquier otro proyecto que cualifique como eco turístico, entre otros.

1 El establecimiento de esta reserva marina y su plan de manejo no deberá  
2 interferir ni entrar en conflicto con los Planes de Uso de Terrenos previamente  
3 establecidos ni con los Planes de Ordenamiento Territorial, ni con las clasificaciones,  
4 calificaciones o zonificaciones vigentes al momento de la aprobación de esta Ley,  
5 siempre y cuando los mismos no atenten contra la integridad de la misma.

#### 6 **Artículo 6.-Coordinación y Acuerdos de Manejo Conjunto**

7 En conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972,  
8 según enmendada, y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
9 como "Ley del Programa de Patrimonio Natural", se faculta al Secretario ~~o a la~~  
10 ~~Secretaria~~ del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en  
11 convenios de manejo con aquellas entidades gubernamentales, el Municipio de Arecibo  
12 y organizaciones sin fines de lucro "*bona-fide*" comprometidas con la conservación y  
13 desarrollo de la Reserva Marina, con el fin de establecer un manejo y custodia conjunta  
14 de la misma.

#### 15 **Artículo 7.-Informes Anuales a la Asamblea Legislativa**

16 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea  
17 Legislativa un informe anual, mediante el cual explicará sus gestiones en el  
18 cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

#### 19 **Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad**

20 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado  
21 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará

1 limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado  
2 inconstitucional.

3 **Artículo 9.-Vigencia**

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the lower-left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long horizontal stroke.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2014

### Informe Positivo sobre el P. de la C. 1403

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1403 sin enmiendas.

#### Resumen del Proyecto de la Cámara 1403

El Proyecto de la Cámara 1403 ("P. de la C. 1403") propone permitir acceso a la Policía de Puerto Rico al sistema de alerta inalámbrico WEA (Wireless Emergency Alert) a fin de enviar alertas a la ciudadanía en regiones específicas en caso de ocurrir algún tipo de actividad criminal que constituya un inminente peligro para la vida y la seguridad de la comunidad. El mensaje de alerta solamente será enviado a los ciudadanos que se encuentren en el área afectada por la emergencia criminal y requerirá que en la zona afectada se encuentren torres de transmisión para celulares.

El WEA actualmente se rige por un acuerdo de cooperación entre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) y los

proveedores de telefonía móvil. Hasta el momento, su objetivo principalmente ha sido informar la ciudadanía de emergencias meteorológicas y alertas AMBER (sobre secuestro de menores).

### **Resumen de Ponencias**

---

Para la evaluación de esta medida, se solicitaron memoriales a la Policía de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, T-Mobile Puerto Rico, Sprint Puerto Rico, Puerto Rico Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile y Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro.

#### **Policía de Puerto Rico**

La **Policía de Puerto Rico** presentó su opinión mediante su entonces **Superintendente, Héctor Pesquera**, y se expresó en contra de lo propuesto mediante el P. de la C. 1403.

Esta Comisión considera que gran parte del lenguaje objetado por el Superintendente fue eliminado durante el proceso de análisis en la Cámara de Representantes. Específicamente coincidimos con la revisión del cuerpo hermano a los efectos de que la gama de posibilidades para activación resultaba muy amplia en el proyecto original. Utilizar el sistema de alerta de emergencias para informar sobre la posible comisión de delitos tales como robos o escalamientos, prevenir actividad criminal, esclarecer investigaciones y encontrar personas desaparecidas, según explicó Pesquera, requeriría activar el mismo de manera continua, lo que puede poner a la ciudadanía en un estado de tensión permanente o por el contrario, que se vean los mensajes como algo rutinario y no se tomen en consideración. El P. de la C. 1403, según enmendado por la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes, limita la activación a casos en que la actividad criminal constituya un peligro inminente para la vida y la seguridad de la comunidad donde está ocurriendo la situación.

Sin embargo, permanece inalterada la preocupación del líder de la Policía de Puerto Rico a efectos de que “la activación de la alerta roja podría afectar el trabajo investigativo y de combatir la comisión de delitos”. A modo de ejemplo, en caso de estar ocurriendo un robo a un banco, se activaría la alerta y los mismos delincuentes recibirían la alerta mediante sus teléfonos móviles lo

que pondría en peligro a posibles rehenes. También aumenta la posibilidad de que allegados a personas en el lugar del delito lleguen al lugar en momentos de peligro para indagar sobre el bienestar de sus familiares o amigos, aumentando la peligrosidad de la escena. Respetuosamente diferimos del análisis del Superintendente ya que estaría en manos de la propia Policía activar o no el sistema, previo análisis de la totalidad de las circunstancias.

### **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**

La **Junta Reglamentadora de Puerto Rico** presentó un memorial firmado por su **Presidente, Lcdo. Javier Rúa Jovet** y se expresó a favor de la aprobación del P. de la C. 1403 por entender que “servirá para mejorar la seguridad de la ciudadanía de nuestra Isla”.

El Lcdo. Rúa Jovet manifestó que la implementación del Plan Alerta Roja daría una herramienta para que la Policía de Puerto Rico pueda comunicarse de manera directa con la ciudadanía y alertarlos de situaciones peligrosas. Igualmente explicó que el Plan Alerta Roja emularía al sistema de alerta meteorológica que actualmente las compañías de celulares hacen por medio de WEA, por lo que entiende que el mismo puede funcionar sobre la infraestructura de la WEA. También informó que actualmente todas las compañías de celulares en Puerto Rico están suscritas y operando el sistema de WEA, el cual fue utilizado exitosamente el pasado 18 de julio de 2013 a raíz de un fenómeno de lluvias torrenciales inusual.

El portavoz de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones también recomienda incluir los rótulos de publicidad (billboards) ubicados en las autopistas para mayor efectividad del sistema de alerta. Sobre este particular, esta Comisión entiende que incluir los rótulos de publicidad como herramienta de comunicación conllevaría la inclusión de múltiples agencias y compañías adicionales lo que puede atrasar considerablemente la puesta en vigor de la pieza legislativa por lo que no serán incluidas las enmiendas a este efecto en estos momentos.

### **T-Mobile Puerto Rico**

La empresa de telecomunicaciones **T-Mobile** envió su posición a través del **Vicepresidente y Gerente General, Jorge Martel**. Martel expresó su **oposición** a la medida, según explicó “los fundamentos de nuestras objeciones no son de carácter conceptual, sino de implantación”.

Martel expresó que T-Mobile ya participa voluntariamente del Sistema Comercial de Alertas Móviles, pero que no tiene control sobre el manejo de las alertas. Actualmente las alertas son enviadas directamente por una entidad designada por el Gobierno Federal por lo que instó a la Legislatura a contar con el insumo de estas entidades federales.

Finalmente informó que 43% de sus clientes tienen equipos con capacidad para recibir estas alertas de emergencias. Los equipos manufacturados después del 2012 deben contar con la funcionalidad de alertas de emergencias. Los manufacturados previo a esta fecha no pueden ser reprogramados para recibir las mismas.

### *Sprint*

La empresa de telecomunicaciones **Sprint** presentó su opinión a través de su representante legal en Puerto Rico, el **Lcdo. Miguel J. Rodríguez Marxuach**.

El representante de Sprint manifestó hacerse eco de las preocupaciones presentadas ante la Comisión por la Policía de Puerto Rico. Según expresado anteriormente, entendemos que las preocupaciones ya fueron atendidas mediante las enmiendas presentadas en la Cámara de Representantes.

### *Puerto Rico Wireless Inc. h/n/c Open Mobile*

**Puerto Rico Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile** (“Open Mobile”) presentó su posición sobre el P. de la C. 1403 a través de su **Directora Legal, Lcda. Karla Piñero** y se expresó en contra de la medida.

La Lcda. Piñero manifestó entender que la aprobación de este proyecto duplicaría el esfuerzo ya establecido a través de la regulación federal. Diferimos de la interpretación de la representante legal de Open Mobile ya que el ámbito de las alertas establecido por legislación federal no incluye lo contemplado en el P. de la C. 1403.

Open Mobile también expresó preocupaciones por otros aspectos del proyecto original que ya fueron eliminados mediante enmienda en la Cámara de Representantes.



### *Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro*

La Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro participó del proceso de evaluación del P. de la C. 1403 a través de su Director de Asuntos Reglamentarios, Walter Arroyo Carrasquillo quien expresó su **oposición** al proyecto.

El Sr. Arroyo Carrasquillo explicó que la oposición estriba en que ya existen mecanismos de notificación masiva a la ciudadanía implementados por mandato de legislación y reglamentación que cubren situaciones de emergencia a nivel estatal y local. Uno de ellos es el Emergency Alert System (“EAS”) el cual aplica a estaciones de transmisión de señales de radio digital, sistemas de cable análogos, sistemas de cable digital, sistemas de video alámbricos, sistemas de cable inalámbricos, sistema de transmisión satelital directos, sistemas de radio satelital digital y otras entidades participantes. Este sistema provee a los líderes estatales, municipales y a sus representantes designados la capacidad para comunicaciones de emergencia en sus áreas locales. Cabe señalar que la Ley 96-2006 delegó en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de puerto Rico la responsabilidad de reglamentar el EAS localmente.

En adición al EAS, también existe el programa referido en el proyecto ante nuestra consideración, el Wireless Emergency Alert System (“WEA”) el cual define como un sistema similar al EAS, pero para que las compañías móviles notifiquen mediante mensajes de texto a sus clientes de emergencias similares en las localidades específicas donde estén ocurriendo.

Diferimos de la apreciación del Sr. Arroyo Carrasquillo a efectos de que el P. de la C. 1403 cree duplicidad. Las condiciones bajo las cuales se puede emitir un alerta en el sistema WEA son específicas y definidas y no contemplan las situaciones recogidas en la propuesta legislativa.

## *Impacto Fiscal*

---

### *Impacto Fiscal Municipal*

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que

la aprobación del P. de la C. 1403, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

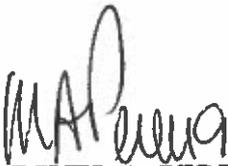
## ***Conclusión y Recomendación***

---

El P. de la C. 1403 propone aumentar la capacidad de comunicar situaciones de emergencia a sectores de la población que pueden verse afectados de forma inmediata por las mismas. Entendemos que no existe duplicidad con los sistemas de alerta de emergencia actualmente en vigor y añadir una herramienta adicional a la Policía de Puerto Rico para divulgar información crítica en un marco de tiempo razonablemente útil puede redundar en mejorar la seguridad de la ciudadanía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1403 sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(30 DE ENERO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1403**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por los representantes *Báez Rivera y Matos García*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Para el Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción.

LEY

Para permitir a la Policía de Puerto Rico utilizar el sistema de alerta inalámbrico conocido como "Wireless Emergency Alert" (WEA), para enviar una alerta a la ciudadanía sobre una actividad criminal que constituya un inminente peligro para la vida y la seguridad de la comunidad, en el área en donde está ocurriendo la situación, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el nivel de violencia a causa de la criminalidad se ha convertido en un serio problema para la seguridad y el bienestar de nuestra sociedad. Recientemente se ha convertido en una práctica criminal común la de abrir fuego en las principales vías de rodaje o en lugares públicos como centros comerciales, lugares altamente concurridos por el público en general. Ello presenta un gran riesgo para los ciudadanos.

Ante esta situación, una manera de estrechar los vínculos entre la ciudadanía y la Policía sería que la Policía de Puerto Rico alertara a la ciudadanía en ciertas áreas específicas de situaciones criminales de inminente peligro para la seguridad pública que estén en progreso. La alerta sería enviada a través de celulares al área geográfica específica donde esté ocurriendo la situación de emergencia. Para ello sería de mucho



beneficio que la Policía pudiera tener acceso al "Wireless Emergency Alert" o WEA para transmitir este tipo de alerta.

El "Wireless Emergency Alert" fue desarrollado gracias a un acuerdo de colaboración llevado a cabo entre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA por sus siglas en inglés, la Comisión Federal de Comunicaciones, FCC por sus siglas en inglés y los proveedores de telefonía móvil, con la intención de aportar al mejoramiento de la seguridad pública de la población, utilizando las redes de telefonía inalámbrica. Mediante WEA, funcionarios gubernamentales comunicarían una alerta de determinada emergencia a los usuarios del servicio de teléfonos móviles en las zonas geográficas específicas donde esté ocurriendo una emergencia, utilizando las torres de celulares de esa zona.

Este sistema de información es gratuito para el consumidor de servicios de telefonía inalámbrica y solo se le requiere que posea un teléfono inalámbrico con capacidad de recibir WEA, así como que su proveedor de servicios esté unido al sistema.

El acceso a WEA puede servir a la Policía de Puerto Rico para alertar a la población de que en cierto lugar hay una actividad criminal en progreso y ayudar a evitar que ocurran víctimas adicionales.

Otro uso para la transmisión de este tipo de mensaje puede ser alertar a la ciudadanía de situaciones de emergencia que presenten una amenaza inminente para la seguridad pública pero que por su naturaleza no cualifiquen como emergencias climatológicas u otras emergencias clasificadas bajo el actual sistema de alertas de emergencia.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa concluye que permitir que la Policía de Puerto Rico tenga acceso a WEA en las circunstancias antes mencionadas es una herramienta extraordinaria para establecer una rápida y ágil cooperación del público con la Policía para mantener o restablecer la seguridad y el orden público.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Cuando en cierta área del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- 2 ocurra una actividad criminal que pueda representar un peligro inminente a la vida y
- 3 seguridad de los ciudadanos de ese lugar, la Policía de Puerto Rico podrá alertar a esas
- 4 personas utilizando el sistema de Alerta Inalámbrico de Emergencia, WEA por sus

*WAN*

1 siglas en inglés, que fuera establecido mediante un acuerdo de colaboración llevado a  
2 cabo entre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA por sus siglas en  
3 inglés, la Comisión Federal de Comunicaciones, FCC por sus siglas en inglés y los  
4 proveedores de telefonía móvil.

5 La transmisión del mensaje requerirá que la zona a donde se envía tenga  
6 accesible torres de trasmisión para celulares.

7 Este servicio será gratuito para la ciudadanía y solo se requiere que las personas  
8 posean un teléfono inalámbrico con capacidad para recibir WEA y cuyos proveedores  
9 de servicios estén adscritos al referido sistema.

10 La alerta policiaca llegará automáticamente a los teléfonos inalámbricos con  
11 capacidad para recibir WEA de los ciudadanos que se encuentren en el área afectada  
12 por la emergencia criminal.

13 Artículo 2.-El mensaje a ser transmitido por la Policía a través de WEA tendrá  
14 que contener hasta un máximo de noventa (90) caracteres y solamente será enviado a la  
15 zona perjudicada por la emergencia criminal.

16 Artículo 3.-Las compañías de servicios de telefonía inalámbrica que estén  
17 incluidas en el sistema WEA estarán obligadas a transmitir este mensaje de emergencia  
18 criminal.

19 Artículo 4.-Solamente se transmitirán bajo esta ley aquellas alertas sobre aquellas  
20 situaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

21 (1) Que la actividad delictiva a ser reportada representa un peligro  
22 inminente de causar daño a la vida y bienestar de los ciudadanos.



1                    Para determinar si la amenaza criminal constituye un peligro  
2                    inminente para la ciudadanía se tomará en cuenta la certeza y la  
3                    severidad de la actividad, así como la urgencia de informar la  
4                    misma.

5                    Artículo 5.-La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador, quienes  
6                    emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento  
7                    con esta Ley.

8                    Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9                    aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

### INFORME POSITIVO

### SOBRE LA R. C. de la C. 568

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 NOV 13 PM 5:29

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 568**, según el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 568** (en adelante “R. C. de la C. 568”), tiene como propósito reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de \$340,000 dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El inciso (a), apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 asignó trescientos cuarenta mil dólares \$340,000 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a los fines de construir un campo de bateo bajo techo y un área recreativa en el Municipio de Humacao.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y del traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades adicionales en el Municipio de Humacao que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta 97-2013.

Mediante certificación de fondos emitida por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, constatamos la disponibilidad de los sobrantes por la cantidad de \$340,000 del inciso (a), apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013. La misma tiene fecha del 7 de noviembre de 2014, y está suscrita por la Lcda. Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva.

Mediante la **R. C. de la C. 568**, se propone reasignar el referido balance a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a los fines de construir un complejo deportivo de canchas de tenis en el Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social, cultural y económico en sus comunidades.

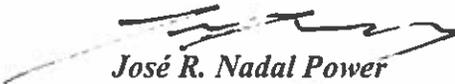
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para beneficio del Municipio de Humacao.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 568**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 568**

12 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trescientos cuarenta mil (340,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad para el Financiamiento de la
- 2 Infraestructura, la cantidad de trescientos cuarenta mil (340,000) dólares, proveniente
- 3 del balance disponible del inciso (a) apartado (3) de la Sección 2, de la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 97-2013, para la construcción del complejo deportivo de canchas de
- 5 tennis en el Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35.



1           Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura  
2 a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia,  
3 municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los  
4 propósitos de esta Resolución Conjunta.

5           Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
6 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

7           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Autoridad para el Financiamiento  
de la Infraestructura de Puerto Rico

RCC 568

7 de noviembre de 2014

Hon. Narden Jaime Espinosa  
Representante Distrito Núm. 35  
El Capitolio  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

**CERTIFICACIÓN DE FONDOS RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 97-2013**

Honorable representante Jaime Espinosa:

Acusamos recibo de su solicitud de certificación de fondos de la resolución de referencia fechada de 6 de noviembre de 2014.

Certificamos la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares (\$340,000) asignados a la AFI mediante la resolución de referencia para el proyecto *Campo de Bateo Bajo Techo y Área Recreativa en el Municipio de Humacao*.

Cualquier información adicional o duda al respecto, favor de comunicarse con el CPA Juan B. Torr , Principal Oficial Financiero, al (787) 763-5757, extensi n 1628 o a [jtorre@afi.gobierno.pr](mailto:jtorre@afi.gobierno.pr).

Cordialmente,

por:

Lcda. Grace M. Santana Balado  
Directora Ejecutiva

c. CPA Juan B. Torr 

nov/7/14

JT/ca

**AFI**

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO  
DE LA INFRAESTRUCTURA

2014 NOV 11 PM 6:46

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. de la C. 659

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

11 de noviembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 659, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*m*  
La Resolución Conjunta de la Cámara 659 (en adelante "R. C. de la C. 659"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos diecinueve dólares con setenta y siete centavos (\$322,519.77) provenientes de los fondos sobrantes del inciso (b) apartado 50 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$147,175.52), del inciso (g) apartado (2) y de los incisos (c) y (d) apartado (42) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 por la cantidad de ochenta y cinco mil dólares (\$85,000.00) y de los incisos (b) (c) (f) (j) (o) y (p), del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 130-2011 por la cantidad de noventa mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con veinticinco centavos (\$90,344.25), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas 82-2009, 92-2012 y 130-2011 otorgaron fondos al Municipio de Ponce y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ("ADEA"), para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el

traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas citadas.

Mediante la R. C. de la C. 659 se pretende reasignar a la ADEA la cantidad de \$322,519.77, de los cuales se desglosan en \$147,175.52 provenientes de la R.C. 82-2009; la cantidad de \$85,000.00 provenientes de la R.C. 92-2012 y \$90,344.25 provenientes de la R.C. 130-2011 para realizar diversas obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ponce.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes antes mencionados mediante certificaciones de fondos emitidas por el Municipio de Ponce, firmadas por la Sra. Ramona Pacheco Machado, Directora de Finanzas y Presupuesto. Por su parte la ADEA remitió sus certificaciones, firmadas por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto. El balance total de las certificaciones de fondos asciende a la cantidad de \$322,519.77.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

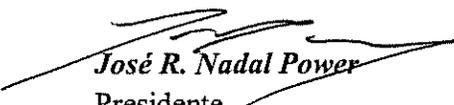
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 659**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 659

16 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Vassallo Anadón y León Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos diecinueve dólares con setenta y siete centavos (\$322,519.77) provenientes de los fondos sobrantes del inciso (b) apartado 50 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$147,175.52), del inciso (g) apartado (2) y de los incisos (c) y (d) apartado (42) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 por la cantidad de ochenta y cinco mil dólares (\$85,000.00) y de los incisos (b) (c) (f) (j) (o) y (p), del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 130-2011 por la cantidad de noventa mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con veinticinco centavos (\$90,344.25), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos diecinueve

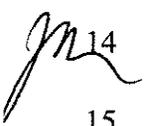
1 dólares con setenta y siete centavos (\$322,519.77) provenientes de los fondos sobrantes  
2 del inciso (b) apartado (50) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, por  
3 la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y  
4 dos centavos (\$147,175.52), del inciso (g) apartado (2) y de los incisos (c) y (d) del  
5 apartado (42) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 por la cantidad  
6 de ochenta y cinco mil dólares (\$85,000.00) y de los incisos (b) (c) (f) (j) (o) y (p),  
7 apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 130-2011 por la cantidad  
8 de noventa mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con veinticinco centavos  
9 (\$90,344.25), para que sean utilizados según se describe a continuación:

10 Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

- 11 a) Ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), para el Centro Sor Isolina  
12 Ferre, para mejoras al parque recreativo Andrés Grillasca Salas de  
13 la playa de Ponce.
- 14 b) Cincuenta mil dólares (\$50,000.00), para la corporación sin fines de  
15 lucro Centro de Deambulantes Cristo Pobre Inc., para mejoras en la  
16 estructura del edificio que albergará las nuevas facilidades del  
17 Albergue y/o Centro de Deambulante en Ponce, ubicado en la  
18 Calle Guadalupe, Ponce, P.R.
- 19 c) Cinco mil dólares (\$5,000.00) para la compra e instalación de un  
20 aire acondicionado de 60 mil BTU para el salón de kindergarten de  
21 la Escuela Abraham Lincoln, Barrio Bélgica de Ponce.

- 1 d) Cinco mil dólares (\$5,000) para la compra e instalación de un aire  
2 acondicionado de 60 mil BTU para la Escuela Ángela Cordero  
3 Bernard de la Urb. Villa del Carmen de Ponce.
- 4 e) Tres mil dólares (\$3,000.00) para la impermeabilización del centro  
5 comunal de la Urb. Canas en Ponce.
- 6 f) Cuarenta mil dólares (\$40,000.00) para la instalación de un piso de  
7 goma en la cancha de baloncesto de la Escuela Superior Vocacional  
8 Bernardino Cordero Bernard en Ponce.
- 9 g) Tres mil dólares (\$3,000.00) para la remoción de un tronco de árbol  
10 y arreglo de la acera en la Calle 7 de la Urb. La Lula de Ponce, P.R.
- 11 h) Tres mil dólares (\$3,000.00) para la impermeabilización de la  
12 propiedad localizada ~~residencia de la Sra. Gloria Morales Torres~~, en  
13 la Calle Divina Providencia # 7112 en la Urb. Santa María, Ponce,  
14 P.R.
- 15 i) Treinta mil dólares (\$30,000.00) para rellenar, aplanar y nivelar el  
16 terreno y a su vez la construcción de una residencia en madera ~~para~~  
17 ~~la Sra. Rosa A. Rodríguez~~, localizada en la Barriada Clausell, Calle  
18 8 # 27 y/o en un solar yermo.
- 19 j) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
20 rehabilitación de la una ~~residencia de la Sra. Carmen Torres Ortiz~~,  
21 ~~residente~~ en la Calle Yua JJ-44, Punta Diamantes, Ponce, P.R.

- 1 k) Dos mil dólares (\$2,000.00) para materiales de construcción y/o  
2 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia de la Sra. Milagros Pacheco,~~  
3 ~~residente~~ en la Ext. El Yeso # 566, Ponce, P.R.
- 4 l) Dos mil dólares (\$2,000.00) para materiales de construcción y/o  
5 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia de la Sra. Madeline Cintrón,~~  
6 ~~residente~~ en la Ext. El Yeso # 564 Ponce, P.R.
- 7 m) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
8 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia del Sr. Francisco Sotomayor~~  
9 ~~Mejías,~~ ~~residente~~ en la Calle Bir NN-12, Punta Diamantes, Ponce,  
10 P.R.
- 11 n) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
12 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia de la Sra. Mayra Cruz Padilla,~~  
13 ~~residente~~ en la Calle 4 # 182, Sector Tamarindo, Ponce, P.R.
- 14  o) Quinientos dólares (\$ 500.00) para materiales de construcción y/o  
15 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia de la Sra. Carmen Morales~~  
16 ~~González,~~ ~~residente~~ en la Calle Rial KK-45, Punta Diamantes,  
17 Ponce, P.R.
- 18 p) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
19 rehabilitación de una ~~la~~ ~~residencia del Sr. Maximino Nazario,~~  
20 ~~residente~~ en la Carretera 511 km. 7.4 Sector Masagual, Real Anón,  
21 Ponce, P.R.

- 1 q) Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) para materiales de  
2 construcción y/o rehabilitación de ~~la casa de la Sra. Felicitá Faica,~~  
3 ~~residente~~ una residencia en la Calle 2 # 151, Ponce, P.R.
- 4 r) Cuatro mil dólares (\$4,000.00) para el techado en hormigón de una  
5 residencia ubicada en la Comunidad El Yeso # 16, ~~la cual le~~  
6 ~~pertenece a Yamilet Roque Pabón y David Irizarry Ramos,~~ de  
7 Ponce, P.R.
- 8 s) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
9 rehabilitación de ~~la casa de la Sra. Virgen M. Nieves,~~ residente una  
10 residencia en la Barriada Borinquen A-3 # 5, Ponce, P.R.
- 11 t) Mil dólares (\$1,000.00) para materiales de construcción y/o  
12 rehabilitación de ~~la casa de la Sra. Nilda Rodríguez,~~ residente una  
13 residencia en la Calle Shangai # 49, Barriada Clausell 4, Ponce, P.R.
- 14  u) Mil quinientos dólares (\$1,500.00) para arreglos en el portón  
15 peatonal (cerradura industrial tapada con un tapa falta en acero y  
16 colocación de serpentinas en la parte superior del muro en  
17 hormigón, además de instalación de unos bajantes en la rampa para  
18 personas con impedimentos en la Carretera 14, ubicado en la Urb.  
19 La Guadalupe en Ponce.
- 20 v) Dos mil dólares (\$2,000.00) para la compra e instalación de 8  
21 abanicos, tipo industriales, para el comedor del Colegio San Judas  
22 Tadeo de Ponce.

- 1 w) Diez mil diecinueve dólares con setenta y siete centavos  
2 (\$10,019.77), para asfaltar la calle y/o solar localizado en la Calle  
3 Ceja Pa'tras, ubicada en la Calle Mayor, Cantera de Ponce, P.R.
- 4 x) Diez mil dólares (\$10,000.00), para la compra e instalación de  
5 pizarra electrónica completa y dos relojes de 24 segundos para ser  
6 instalados en los canastos de la cancha bajo techo de la Comunidad  
7 Cantera de Ponce.
- 8 y) Trece mil dólares (\$13,000.00) para la compra e instalación de unas  
9 mayas protectoras de aves, para la cancha y para comprar pintura  
10 de piso para pintar la losa de la cancha de la Escuela Fernando  
11 Malavé del Tuque en Ponce.

12 Sección 2.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
13 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
14 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
15 Conjunta.

16 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
17 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

18 Sección 4.-El Municipio Autónomo de Ponce tendrá quince (15) días laborales  
19 para transferir los fondos de las resoluciones conjuntas mencionadas en esta Resolución  
20 Conjunta (RC-82-2009 y RC 92-2012), luego de ser aprobada esta Resolución Conjunta.

21 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
22 de su aprobación.